



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 2 de febrero de 2007

Núm. 24

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios	1
----------------	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	2
Ponferrada	16
Encinedo	17
La Robla	17
Puente de Domingo Flórez	17
La Bañeza	18
Sanegós	18
Valdefresno	18
Villamanín	18
Destriana	18

Villasabariego	18
Mansilla de los Mulas	19
Bercianos del Páramo	19
Cacabelos	19
Palacios del Sil	25
Cimanes de la Vega	26
San Justo de la Vega	26
Soto de la Vega	27
Santovenia de la Valdancina	27
Riello	27

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	27

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA GENERAL

Siendo necesaria y urgente la aprobación, entre otros asuntos, de los Planes Provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia ha resuelto convocar Sesión Extraordinaria para el próximo lunes, día 5 de febrero, a las doce horas (12.00 h.), en el Palacio Provincial, en primera convocatoria, y si no existiese el quórum necesario, en segunda convocatoria el día 7 del mismo mes, a la misma hora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del citado Reglamento. 1093

Resolución de la Excma. Diputación Provincial referente a la convocatoria para la provisión por concurso oposición de una plaza de director de Estación Invernal de Leitariegos, funcionario,

cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 219 de 17 de noviembre de 2006.

De conformidad con la base sexta de la convocatoria, se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por esta Diputación Provincial para la provisión de 1 plaza de Director de Estación Invernal de Leitariegos.

LISTA DE ASPIRANTES

Admitidos:

Álvarez Soto, Olga
Diez Vega, Nuria
Fernández Fierro, Jorge
García González, Marta
García González, Rafael
Mansilla Rodríguez, Jesús Benigno
Pérez Cordero, Jorge
Robles Estrada, Amabilio
Rodríguez Castro, Alejandro

Excluidos:

Quindós Martín-Granizo, Nila (fuera de plazo)



La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso-oposición se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Excm. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en el art. 20 del RD 364/95 de 10 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 30 de enero de 2007.-El Presidente, Francisco Javier García- Prieto Gómez.

Resolución de la Excm. Diputación Provincial referente a la convocatoria para la provisión por concurso oposición de una plaza de médico del trabajo, funcionario, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 219 de 17 de noviembre de 2006.

De conformidad con la base sexta de la convocatoria, se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por esta Diputación Provincial para la provisión de 1 plaza de Médico del Trabajo.

LISTA DE ASPIRANTES

Admitidos:

Alonso Herrero, Luís Enrique
Casares del Río, María Victoria
Remo Diez, María del Carmen
Robledo Fernández José Lorenzo

Excluidos:

Ninguno

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso-oposición se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Excm. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en el art. 20 del RD 364/95 de 10 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 30 de enero de 2007.-El Presidente, Francisco Javier García- Prieto Gómez. 1088

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

En virtud de Resolución de la Alcaldía, de 12 de enero de 2007, se acordó aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición y por promoción interna de cinco plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León e incluidas en la Oferta Pública de Empleo del año 2006 y asimismo se aprobaron las siguientes bases por las que se regirá la convocatoria para la provisión de las mencionadas plazas y que seguidamente se transcriben:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA Y POR CONCURSO OPOSICIÓN DE CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL AÑO 2006

Primera.-Es objeto de esta convocatoria la provisión de cinco plazas de Auxiliares Administrativos, encuadradas en la Escala de Administración General., Subescala Auxiliar Administrativa, Grupo D, Nivel 16, incluidas en la OEP de esta Corporación para 2006, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, R.D. 896/91 de 7 de junio y R.D. 364/95 de 10 de marzo.

Segunda.-Condiciones y requisitos generales que deben reunir los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario

a) Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Subalternos del Ayuntamiento de León, encontrándose en servicio activo en la misma en la fecha de la convocatoria y con una antigüedad en dicho puesto de dos años mínimo.

b) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Bachiller Elemental, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. De no estar en posesión de la anterior titulación podrán participar en el presente proceso selectivo los Ordenanzas que cuenten con diez años de antigüedad en la Subescala de Ordenanza de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de León.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, CC. AA. o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera.-Forma de presentación de instancias

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas en cualquier caso a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, presentándose en el Registro General del mismo, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Asimismo, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General municipal, se acompañará:

a) Currículum vitae y cuantos documentos acrediten los méritos alegados en el mismo.

b) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería General, la cantidad de 18 euros en concepto de derechos de examen.

c) Justificación documental de hallarse en posesión de la titulación académica exigida en la base segunda.

Cuarta.-Admisión de los aspirantes

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar defectos, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo.

La publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Deberá publicarse asimismo en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

En dicha resolución, se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, publicándose asimismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La devolución de los derechos de examen abonados sólo se producirá en el caso de que el aspirante sea excluido por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Quinta.-Tribunales calificadores

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales.- Un Concejal perteneciente al equipo de Gobierno Municipal.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

La Oficial Mayor del Ayuntamiento de León;

Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

Un miembro Corporativo por cada uno de los grupos de la oposición al equipo de gobierno, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquellos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros (titulares o suplentes), siendo siempre necesaria la concurrencia del Presidente y el Secretario.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir manifestándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

El Tribunal Calificador deberá ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan de la aplicación de las mismas.

Sexta.-Proceso de selección

El proceso de selección será el de concurso-oposición y sus fases correspondientes son las siguientes:

Fase de concurso.- En esta fase, que no tiene carácter eliminatorio, se valorarán los siguientes meritos:

a) Antigüedad: Se valorarán los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias al Ayuntamiento de León como ordenanza, a razón de 0,20 puntos por año trabajado o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Titulaciones académicas:- Únicamente se valorará estar en posesión de título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, 2,00 puntos.

c) Cursos: cursos oficiales relacionados con las plazas objeto de convocatoria:

De 0,25 a 1,5 puntos por curso, dependiendo del mismo y de su duración, hasta un máximo de 4,00 puntos

de 10 a 25 horas: 0,25 puntos

de 26 a 50 horas: 0,50

de 51 a 75 horas: 0,75

de 76 a 100 horas: 1,00 puntos

de más de 100 horas: 1,5 puntos.

Fase de oposición.- La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito, un tema del programa anexo correspondiente, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal, concediéndose un tiempo de dos horas para su realización. Se valorará con un máximo de diez puntos, siendo necesario alcanzar al menos cinco puntos para superarlo. Los ejercicios en caso de acordarlo el tribunal podrán ser leídos por los aspirantes.

La calificación se realizará otorgando cada miembro del Tribunal una calificación de 0 a 10 puntos y obteniendo la media de todas ellas, excluidas la más alta y la más baja.

En cuanto al orden de actuación de los aspirantes del ejercicio que no se pueda realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", según resolución de la Secretaria de Estado para las Administraciones Públicas de 25 de enero de 2006. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra indicada, actuará el primer opositor cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de cada una de las fases.

Séptima.- Una vez efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación y se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento los resultados de la misma, así como la relación de aprobados, no pudiendo declarar que han superado las pruebas selectivas un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de apro-

bados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Octava.- Cumplidos los requisitos precedentes, el Alcalde acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales tomarán posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación del nombramiento, decayendo sus derechos si en el plazo señalado no comparecen a tomar posesión.

Novena.- Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de ocho días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Décima.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En el documento que figuran como Anexo a la presente convocatoria se determina el programa que regirá en este proceso selectivo.

ANEXO: TEMARIO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS. PROMOCIÓN INTERNA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: significado y estructura. Principios generales.

Tema 2.- El municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. Organización municipal. Competencias.

Tema 3.- El personal al servicio de las entidades locales: funcionarios, personal eventual y personal laboral. Régimen Jurídico del personal funcionario de las entidades locales: derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Tema 4.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 5.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales. El Presupuesto. Los Presupuestos de las entidades locales.

Las bases, convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de enero de 2007.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.
522 84,80 euros

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR NC 20-02: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de referencia, presentado por la mercantil EPAAT, S.L.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, con-

tado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

“Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 20-02, redactado por los Arquitectos D. Jaime Martínez Molina y D. José Álvarez Guerra, que tiene por objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada para el citado Sector en desarrollo de las determinaciones de ordenación general del Plan General y, consecuentemente, desestimar la alegación formulada por Dª. María del Pilar Aparicio Carbajal, en representación de Inversiones Aparicio, S.L., y de D. Luis Fernández Cabezas, en su propio nombre y en el de sus hermanos D. Enrique y Dª. María del Camino Fernández Cabezas, por los motivos antes expuestos.

2º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a esta última, un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento. Esta publicación tendrá carácter gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las Administraciones responsables de los distintos boletines.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las Adjuntías de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley de Urbanismo, referente a la finalización del plazo de suspensión de otorgamiento de licencias.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su correspondiente soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.”

MEMORIA

0. Memoria Vinculante.

0.1-Justificación de los objetivos y propuesta de ordenación.

La ordenación que queda reflejada en la documentación gráfica de este Estudio de Detalle es, en general, la que figura en los planos del PGOU aprobado en agosto de 2005, con pequeños ajustes en el perímetro de la delimitación para facilitar la gestión posterior del sector, y cumpliendo la normativa municipal y autonómica en la materia.

El objetivo de este documento es implantar una ordenación de transición entre las edificaciones industriales existentes en el Polígono de Vilecha y los nuevos sectores de suelos residenciales a ambos

márgenes del río. Entre ambos usos principales se sitúan otros usos terciarios que evitan un salto brusco entre estos usos, no solo por la tipología de edificación, sino también por las alturas máximas permitidas, que se van escalonando desde dos plantas hasta diez.

0.2-Modificaciones respecto a la ordenación detallada del PGOU.

La ordenación fijada desde el PGOU se ha respetado, en cuanto a sus principios fundamentales, en su totalidad. Lo único que se ha producido son pequeños ajustes en cuanto a la delimitación, como se ha comentado, y en la creación de un vial peatonal entre la parcela de uso mixto residencial-terciario y el sector colindante al sur; este vial se crea para evitar la aparición de medianeras de nueva creación, y tiene por objeto separar las actuaciones efectivas, de manera que haya libertad para el destino de los terrenos en el futuro desarrollo.

El viario previsto en el PGOU se ha desarrollado, de forma que se implantan los aparcamientos en superficie anexos al viario, y se definen las secciones de viario en cuanto a aceras, aparcamiento y calzadas.

Se crean nuevas ordenanzas para cada una de las parcelas, basadas en las existentes en el PGOU, pero adaptadas a las particularidades de la ordenación; en cualquier caso son de obligado cumplimiento las Condiciones general de edificación fijadas en el PGOU.

1. Antecedentes.

El Plan General de León fue aprobado definitivamente en agosto del año 2005. Dentro de los suelos clasificados como Urbano No Consolidado, se definen diferentes sectores, entre los que se encuentra el NC-20.02, en el que se ha realizado la ordenación detallada desde el propio Planeamiento General.

Para el desarrollo de esta tipología de suelos, el Plan General fija como instrumento de desarrollo el Estudio de Detalle, con el objeto de establecer o completar la ordenación detallada, cuando esta no estuviese completamente establecida desde el Plan General. En el caso del NC-20.02 nos encontramos dentro de este escenario, por lo que el presente documento recoge las determinaciones del PGOU y las completa, fijando las edificabilidades y usos definitivos y estableciendo las ordenanzas de aplicación.

El documento que se redacta se ajusta a lo establecido en la ley del Suelo de Castilla León, tanto en lo que se refiere a la determinación como a la documentación.

2. Situación y descripción del área. información urbanística.

El sector se encuentra situado en el sur de la ciudad, entre la margen derecha del río Bernesga, el lindero sur del denominado en el anterior PGOU de 1982 Polígono Industrial de Vilecha Oeste, el ferrocarril (con el que no linda por existir algunos terrenos de diferente clasificación), un sector de suelo urbanizable y otras parcelas, entre las que se encuentran algunas de Sistema General.

En el plano de Información I.01 queda reflejada la situación con respecto a la ciudad y su entorno.

La superficie del sector que figura en la ficha del Plan General es de 99.395,57 m², los cuales han quedado reducidos, una vez realizados los ajustes de linderos y la adaptación al plano topográfico, a una superficie total del ámbito de 98.229,32 m².

Este ajuste se ha realizado al amparo del artículo 15.3 del Plan General, en donde se establece que los instrumentos de desarrollo podrán ajustar motivadamente los límites de los sectores, sin que ello implique una modificación de planeamiento. La adaptación de los linderos se ha realizado de acuerdo con los técnicos municipales, para resolver problemas de contacto con otras áreas periféricas.

La forma es de polígono irregular aglastado, con su longitud mayor en dirección este-oeste.

2.1. Situación actual del suelo del sector.

La mayoría de la superficie clasificada es actualmente suelo agrícola, a excepción una industria dedicada al desguace y chatarras.

Dentro de la parte agrícola, ha de hacerse mención de la zona que ocupa la antigua casa y jardín del llamado “chalet de Jolis”. Se trata de una vivienda, usada en verano, de difícil clasificación estadísticas, datada aproximadamente en 1920, similar a un castillete de aires árabes, pero con la inclusión de símbolos hebreos, así como una

masa vegetal importante, que incluye más de doscientos elementos de cincuenta y tres tipos diferentes. Se encuentra prácticamente dentro de las parcelas SL-EQ1 y DEL1, siendo compatible con el desarrollo futuro, a excepción de cuatro árboles, que se sitúan dentro de una de las vías fijadas en el PGOU, y que han de ser transplantados.

En el plano correspondiente de información se recoge el perímetro arbóreo y la edificación.

Se protege expresamente esa masa vegetal, así como la edificación, con el objeto de obtener en el futuro un grupo didáctico de uso público.

No hay elementos especiales a conservar de tipo arquitectónico, siendo todos ellos derribables, tanto las casetas auxiliares de la finca como las naves de la chatarrería.

La acequia de riego será parcialmente eliminada, si bien el ramal principal norte-sur será entubado, puesto que sirve de riego al resto de la finca, situada fuera del perímetro del sector.

El suelo es prácticamente plano, y es previsible la existencia de agua a una profundidad.

2.1.1.-Climatología

En lo que a este tema se refiere, para la obtención de los datos necesarios se ha tenido que recurrir a los aportados por la estación meteorológica de La Virgen del Camino en León. Dicha información es de gran valor si tenemos en cuenta que el sector objeto de este estudio se encuentra en el término municipal de León, a escasos cinco kilómetros de la localidad en la que se encuentra ubicada dicha estación, por lo que es de suponer que los datos en materia de temperaturas y precipitaciones serán muy similares.

Los datos técnicos de la estación de La Virgen del Camino son los siguientes:

Altitud: 916 metros.

Coordenadas: Latitud 42° 35' 03''

Longitud: 5° 39' 00'' W

Los datos relativos a las temperaturas y niveles de precipitaciones, abarcan el periodo comprendido entre los años 72 hasta el 2005 (es decir, los últimos 33 años), pudiendo extraerse de los mismos las siguientes conclusiones:

Las temperaturas medias por meses son:

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
58,4	45,8	29,2	49,6	57,9	39,2	27,7	29,2	39,2	56,5	58	70,1

Haciendo una media total entre todas las medias mensuales en los últimos 30 años, obtendremos como media anual exactamente 11 °C, siendo el mes más frío el de enero con una temperatura media histórica de 3,1 °C y el más cálido el de julio con una temperatura media histórica de 19,6 °C.

En cuanto a las temperaturas extremas en los últimos 30 años, decir que estas han sido:

Máxima absoluta: 36,4 °C

Mínima absoluta: -14 °C

En cuanto a la media de precipitación total anual, decir que esta alcanza los 560,8 mm, siendo el régimen de precipitaciones por meses el siguiente:

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
58,4	45,8	29,2	49,6	57,9	39,2	27,7	29,2	39,2	56,5	58	70,1

A partir de estos datos desarrollados, y de la altitud de la superficie afectada, podemos deducir que el clima de la zona objeto del presente estudio es claramente continental, denotándose una larga presencia de condiciones invernales frente a la corta duración de los suaves y secos veranos, extendiéndose el periodo de heladas desde mediados del mes de octubre hasta mediados de mayo. Eso reduce la importancia de las estaciones de primavera y otoño, limitando su duración y eliminando en gran parte estos pasos intermedios del periodo frío al cálido y viceversa.

2.1.2.-Hidrología e hidrogeología

Los datos que sirven de base para el desarrollo de este apartado, han sido obtenidos del mapa hidrogeológico publicado por el Instituto

Tecnológico Geominero de España (Hoja 19), cuyo fin último es mostrar una síntesis de las características hidrogeológicas y de explotación de acuíferos. Además se ha utilizado también la obra "Evolución piezométrica de acuíferos en la cuenca del Duero" (Editada por el Instituto Geológico y Minero de España como parte del Plan Nacional de Gestión y Conservación de Acuíferos).

Tras una lectura e interpretación detenida de los datos recopilados, obtenemos como primera conclusión que la zona objeto de estudio queda englobada dentro de un sistema de acuíferos encuadrado a su vez dentro de la Cuenca del Duero. Técnicamente es denominado como Sistema número 8, siendo su extensión aproximada de unos 39.000 km² sobre el total de los 77.000 km² de la Cuenca del Duero (incluyendo las cuencas del Esla, Órbigo, Carrión, Valderaduey, Pisuerga y Duero), y teniendo como característica común unificadora el hecho de estar formado por materiales del terciario.

Sin embargo, a nadie se le puede escapar el hecho lógico de que no existe uniformidad en toda la extensión de este sistema, por lo que se procede a la división del mismo en cinco regiones hidrogeológicas en función del régimen general de flujo. Como resultado de la misma, la zona objeto de estudio queda encuadrada dentro de la región Esla-Valderaduey (el flujo subterráneo se dirige desde los interfluvios hacia los ríos Órbigo, Esla, Torío, etc., drenando al Duero una fracción mínima del total), y cuyas características son las siguientes:

a.) En líneas generales, los acuíferos de esta región son de naturaleza superficial y libre, con baja transmisividad y que se alimentan por la infiltración del agua de lluvia y los sobrantes de riegos con aguas superficiales.

b.) El hecho de que los acuíferos predominantes en esta región sean superficiales (en rañas y aluviones) y no profundos y confinados (con los que conviven en muchas ocasiones), explica el hecho de que en buena parte de ella existan amplias zonas de surgentes cuyos niveles freáticos generales se sitúan entre los 0 y 15 metros de profundidad y, en todo caso, no superando los 40 metros.

c.) Gracias a la explotación de los acuíferos superficiales, los recursos de los acuíferos profundos superan con creces a la explotación a la que son sometidos en esta región del Esla-Valderaduey (se bombean 65 m³/año, y entran 185 m³/año).

En lo que al sector objeto de estudio se refiere, decir que hidrologicamente los depósitos cuaternarios de llanura aluvial en él presente son los de mayor extensión de toda la provincia de León, y al estar constituidos por materiales granulares sin cementar, son muy permeables y con drenaje muy favorable por percolación natural. Estos depósitos, a pesar de su gran extensión superficial, dada su relativamente pequeña potencia, dan lugar a acuíferos superficiales libres de escasa importancia aunque en ellos pueden producirse importantes oscilaciones estacionales del nivel freático.

Por otro lado, los niveles terciarios infrayacentes pueden, por sus características sedimentarias, favorecer el desarrollo de niveles acuíferos confinados o semiconfinados por niveles arcillosos y arcilloso-limosos. Por ello no es descartable en estos casos el desarrollo de presiones piezométricas importantes.

En cuanto al nivel freático en concreto, tras las investigaciones efectuadas, se puede deducir por un lado las importantes diferencias en cuanto a la cota de afloramiento del agua, mientras que por otro puede intuirse la desaparición lateral del nivel acuífero incluso en distancias cortas (esto segundo se debe a la mayor o menor presencia de finos, y el distinto desarrollo de los niveles más arcillosos y por tanto impermeables). En líneas generales, en las zonas objeto de medición donde se detectan acuíferos, el nivel freático medio es de 3,40 m.

2.1.3.-Geología

La información de referencia para este apartado, es la obtenida a partir del mapa geológico de la provincia de León a escala 1:200.000 y editado por el Instituto Tecnológico Geominero de España.

Geológicamente el área de estudio pertenece a la cuenca del Duero. Esta es una cuenca terciaria que ocupa una gran extensión en el centro de Castilla y León. Esta cuenca es asimétrica, y presenta sus mayores potencias en su límite cántabro, al norte, y en el surco asociado al margen de la Cordillera Ibérica, al este.

Durante el periodo Cuaternario, tuvieron lugar importantes procesos erosivos que propiciaron la formación de amplias superficies fluviales. La aparición de estas superficies fluviales es el origen del vaciado de la cuenca, al erosionar los sedimentos terciarios que existen en la zona.

Los valles fluviales excavados se fueron ampliando hasta definir grandes llanuras fluviales con plataformas escalonadas, que forman zonas alomadas de morfología suave.

Los materiales dominantes en la zona son del Mioceno, estando compuestos fundamentalmente por arcillas arenosas con intercalaciones de gravas y arenas de río muy permeables.

En lo que al sector objeto de estudio se refiere, sus características son las siguientes: Es un terreno del Cuaternario Pleistoceno consistente, para ser más exactos, en terraza fluvial inferior compuesta por gravas y arenas de río y formadas por motivo de los desplazamientos de los distintos cauces con sus consiguientes erosiones y depósitos de sedimentos por pérdida de velocidad y fuerza.

Geotécnicamente, estos interfluvios se consideran como terrenos con condiciones constructivas favorables al no esperarse en ellos fenómenos sísmicos que produzcan efectos perjudiciales para las edificaciones, al tratarse de zonas llanas o con muy suaves pendientes y sin problemas morfológicos.

2.1.4.-Edafología

La información de referencia para este apartado, es la obtenida a partir del mapa de suelo a escala 1:500.000 editado por la Junta de Castilla y León.

De ellos se extrae que el suelo del sector objeto de estudio es de tipo fluvisol dístico con fases freáticas.

Los fluvisoles se localizan a lo largo de los ríos, entre el cauce actual y las primeras terrazas no sujetas a inundación; en consecuencia, no presentan un grado de evolución apreciable. Desde el punto de vista agrario son los suelos más fértiles de la región y los mejor tratados por los agricultores en cuanto a cultivo y abonado se refiere.

Entre los factores favorables cabe citar:

- Topografía llana o de escasa pendiente.
- Textura homogénea a lo largo del perfil.
- Predominio de pH superior a 6,0.
- Mayor riqueza en materia orgánica y nutrientes que los suelos circundantes.

Entre los desfavorables se destaca:

- Gran sensibilidad a las heladas primaverales por inversión térmica.

2.1.5.-Vegetación

La información de este apartado ha sido obtenida a partir de las visitas de campo al propio solar, así como del mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de León (Hoja 161), escala 1:50.000 editado por el Ministerio de Agricultura.

Las conclusiones alcanzadas nos permiten afirmar que la realidad de la vegetación que aparece en la zona de estudio, es bien distinta a lo que marcan las series ideales de vegetación. El uso ancestral del fuego para conseguir pastos, aclara los bosques y empobrece los suelos, favorece el establecimiento de etapas de regresión del bosque como los matorrales, y los fuegos periódicos además contribuyen a su permanencia sobre la zona.

En su mayor parte, estas alteraciones son de origen antrópico, que a lo largo de los siglos han modificado las masas vegetales originales con el fin de obtener pastos, tierras de cultivo y espacios libres para construir.

El sector Objeto de estudio estaba antiguamente destinado a tierras de cultivo, aunque en la actualidad (y de acuerdo con el mapa de cultivos y aprovechamientos de Ministerio de Agricultura), quedaría encuadrada entre dos tipos de suelo:

- Suelo improductivo: Correspondería a aquellas zonas de suelo que desde el punto de vista agrícola no son susceptibles de aprovechamiento. En este caso serían aquellas con presencia de instalaciones de tipo industrial o comercial.

- Suelo de regadío: En este caso con presencia de otros cultivos herbáceos (hortalizas, frutales, remolacha, alfalfa o trébol), y prados naturales de escaso valor ecológico.

En cuanto al arbolado, el mismo consiste esencialmente en la presencia de ejemplares aislados de álamo blanco (*Populus alba*), comúnmente conocido como chopo.

Sin embargo, cabe destacar la presencia en una de las parcelas de un pequeño jardín francés con presencia de arbolado de muy diferente tipo y de alto valor botánico por contar entre ellos con especies exóticas adaptadas a la climatología de esta región. Entre los mismos podemos destacar cedros de Libano (*Cedrus libani* A. Rich.), cedros del Himalaya (*Cedrus deodara* (D. Don) G. Don.), Magnolios (*Magnolia grandiflora* L.), Ginkgos (*Ginkgo biloba* L.), árbol de navidad (*Picea abies* (L.) Karsten), plátano de sombra (*Platanus hispanica* Miller ex Münchh.), palmeras de fortune (*Trachycarpus fortunei* (Hooker) H. A. Wendl.), castaño de indias (*Aesculus hippocastanum* L.), árbol del amor (*Cercis siliquastrum* L.), y así hasta cincuenta especies diferentes.

Gracias a las visitas de campo, se aprecia además vegetación ruderal, que comprende el conjunto de especies que habitan en las cercanías de las poblaciones, escombreras, bordes de caminos, etc. Este tipo de vegetación está compuesta por especies como *Fumaria officinalis*, *Malva sylvestris*, *Lavandula stoechas* subsp. *pedunculata* y *Muscari comosum*.

Finalmente, decir que la presencia de estas especies no es muy elevada en el área de estudio y en la mayoría de los casos se encuentran acompañando a otras unidades de mínima relevancia.

2.1.6.-Fauna

La representación de la fauna en la zona de estudio está encabezada por el grupo de las aves, sobre todo las típicas de ribera como todo el elenco de túrdidos tales como petirrojo (*Erithacus rubecula*), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), mirlo común (*Turdus merula*) y zorzal común (*Turdus philomelos*).

También se pueden encontrar otras especies de mayor porte, como la cigüeña común (*Ciconia ciconia*) y el ratonero (*Buteo buteo*).

Así mismo se incluye aquí un grupo numerosos de especies típicas de medios antrópicos, tales como el gorrión común (*Passer domesticus*), el gorrión molinero (*Passer montanus*), el estornino (*Sturnus unicolor*), la urraca (*Pica pica*), la golondrina común (*Hirundo rustica*), o el avión común (*Delichon urbica*), aláudidos como la alondra común (*Alauda arvensis*) o la totovía (*Lullula arborea*).

El conjunto de estas pequeñas aves, así como la presencia de la tórtola común (*Streptopelia turtur*), paloma torcaz (*Palomba columbus*) y otras aves como el zorzal común (*Turdus iliacus*) que se alimentan en la zona, forman una comunidad ornítica que atrae a un gran número de predadores.

En esta zona es frecuente ver cazar a aves como el ratonero común (*Buteo buteo*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*) y el milano negro (*Milvus migrans*).

En lo que al filo de los artrópodos se refiere, decir que se da un amplio número de especies pertenecientes a este, y entre los que cabe destacar los arácnidos, insectos (hemípteros, homópteros y ortópteros) y miriápodos (escolopendras, etc.).

En cuanto al grupo de los mamíferos, las especies más representativas son las siguientes: el murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*) y rabudo (*Tadarida teniotis*), la musaraña (*Sorex sp.*), el erizo común (*Erinaceus europaeus*), el topillo común (*Pitymus duodecimcostatus*), el ratón casero (*Mus domesticus*), la rata campestre (*Rattus rattus*), rata común (*Rattus norvegicus*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre común (*Lepus granatensis*), y el gato doméstico (*Felis catus*).

Finalmente, se enumeran las especies del grupo de los reptiles presentes en la zona sometida a estudio: lagartija de las paredes (*Podarcis muralis*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*) y la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).

2.1.7.-Paisaje

Desde el punto de vista natural, conforma el paisaje de la zona su pertenencia a las terrazas del río Bernesga.

Hitos significativos del paisaje descrito son:

- Agrupación de chopos dispersos a lo largo de toda la zona.
- Jardín francés con abundante presencia de árboles exóticos y adaptados al entorno y clima de la región de León.

Límites visuales:

* Al norte, polígono industrial de Vilecha.

* Al sur, fincas particulares.

* Al este, carretera de Vilecha.

* Al oeste, vía de ferrocarril.

* Corredores:

- La carretera de Vilecha.

Incidencias antrópicas:

El paisaje que nos ocupa posee muchas componentes humanas, debido fundamentalmente a la presencia en la zona de edificaciones e infraestructuras industriales, tendidos y cableados eléctricos y de telecomunicaciones, el paso hacia los pueblos y la circulación por la carretera de Vilecha, que enmarcan y definen el paisaje.

Arqueología y elementos de valor cultural

El sector objeto de estudio de detalle está situado en el medio de una zona industrial a las afueras de la ciudad de León y no está afectado por ningún área de protección arqueológica, no constando tampoco la existencia de ningún elemento de este tipo.

Así pues, se descarta frontalmente la existencia de restos arqueológicos en la parcela en cuestión.

2.2.-Infraestructuras existentes

Por la carretera de Vilecha, que corta el sector en sentido nortesur, y que es el eje principal de conexión vial, existe una tubería de abastecimiento de agua potable de diámetro 200 mm, así como un colector de fecales y otro de pluviales, este último desde lo que será la futura rotonda lindante con la parcela y que va directamente al río Bernesga.

Existe alumbrado público en el vial principal del polígono industrial Vilecha Oeste (en pleno funcionamiento), y que es el lindero norte del sector, así como alumbrado en la propia carretera.

En el polígono mencionado anteriormente existe un transformador, en ese mismo vial principal, hasta el que llega suficiente suministro como para poder luego hacer lo propio con la NC 20-02.

En cuanto al gas, desde el sur, por la margen izquierda del río Bernesga hay un ramal de acero que llega hasta la entrada del polígono industrial, donde cambia a polietileno, y desde donde se suministraría al propio sector.

En cuanto a telefonía existe una arqueta de enlace en aquél, no habiendo conexión cercana para TV cable.

Todos estos servicios están reflejados en los planos de información de infraestructuras de la información gráfica que se acompaña.

3. Propiedad.

Componen el sector 13 parcelas además de un tramo de la denominada carretera de Vilecha.

Este vial tiene carácter de superficie de uso y dominio público, siendo propiedad de la Diputación Provincial de León, por lo tanto sin derechos lucrativos.

Del resto, 12 parcelas son propiedad de siete personas físicas o jurídicas, y una del Excmo. Ayuntamiento de León.

En la documentación gráfica se recoge toda la información en el plano 1.06.

En lo que se refiere a su uso actual, todas ellas excepto dos (que están ocupadas por una industria dedicada al desguace y chatarra), es agrícola y ganadero, aunque alguna pequeña propiedad se encuentra en barbecho.

En cuanto a la superficie de cada propietario, destaca una de ellas que supone más del 50% del total del sector.

Existen varias edificaciones de usos actuales bien distinto:

- Chalet situado en la parcela 1 del parcelario, designada DEL en el PGOU, (hoy SL-EL-1) que, aunque no es incompatible con el planeamiento, dadas sus especiales características se conserva.

- Cuarteles de almacenaje, establos y varios de la finca 1, que siendo incompatibles con el planeamiento, se derriba.

- Naves situadas en las parcelas 2 y 3 del parcelario, absolutamente incompatibles con el planeamiento y que se derriban.

4. Justificación de la necesidad y conveniencia.

Condicionantes del planeamiento

El Plan General establece la necesidad de redactar el presente documento para el desarrollo de sector, según se explicó anteriormente. La existencia de un propietario mayoritario de suelo justifica la conveniencia de su desarrollo, para incorporarlo al proceso urbanizador.

Aun cuando sistemáticamente los suelos clasificados como Urbano No Consolidado con Ordenación Detallada dedican un 10% de la edificabilidad a otros usos que sean diferentes del principal (en este caso el residencial), en el presente caso, probablemente por sus especiales características de ubicación, lindando con un anterior sector industrial, y que, además, por el sur, en los nuevos desarrollos, una gran parte de ellos serán industriales, se ha asignado obligatoriamente un 20%.

Por ello, se ha previsto que la línea de contacto con el Sector Industrial Vilecha-Oeste tenga el mismo uso, con naves industriales de similares características que las existentes, mientras que, al sur de las mismas, se plantea una zona, también de terciario, de uso variado, con posibilidad de ser usado como nido de empresa, pequeña industria y/o oficinas congruentes con los usos. Este uso se materializa en la parcela que el plan sitúa al oeste de los actuales jardines de la antigua finca, jardines que, aun cuando están bastante deteriorados, son sin duda los más originales y variados de la ciudad, ya que su primer propietario, ingeniero agrónomo, se encargó de aclimatar en ellos plantas que no existen en ningún otro jardín, y que se pretenden conservar.

Por debajo, la parcela fijada en la ordenación se divide en dos partes, estableciendo una articulación entre la industria existente, la que obligatoriamente existirá en ULD contigua y la parte residencial, tanto en nuestro propio sector como el que se sitúa en la ya mencionada ULD. Más o menos la mitad será de uso residencial, mientras que la otra se destina a uso terciario diferente al industrial, tal como comercial, oficinas, hotelero, etc.

La parcela más cerca al río situada al este, que es además la de mayor tamaño, está destinada completamente a residencial, estableciéndose que el 100% de la edificabilidad que se pueda materializar en la misma se destine a uso residencial, como mas adelante se justificará.

La ficha del sector del PGOU establece la posibilidad de aumentar la densidad de viviendas:

La densidad de uso estimada podrá elevarse de manera lineal entre el 10% y el 25%, sin rebasarse por ello la densidad de edificación asignada al sector y la densidad máxima de uso establecida legalmente, si la ordenación detallada destina a la edificación de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Vivienda vigentes o Normativa que los desarrolle, complemente o sustituya, al menos un porcentaje entre el 10% y el 25% de la edificabilidad dedicada a usos residenciales.

Se atenderá, así mismo, a lo dispuesto en el art. 86.3.a)1º del R.U.C.Y.L. en cuanto a la densidad mínima de uso.

De esta forma, se ha aumentado la densidad de viviendas en el máximo permitido, esto es el 25%, aumentando en este mismo porcentaje la superficie destinada a uso residencial. La densidad de la ficha es de 42 viv/ha que aplicado al ámbito neto nos da un resultado de 399 viviendas, y elevándose de manera lineal el 25% (con la aplicación del correspondiente redondeo) el aumento máximo posible es de 100 viviendas. La superficie edificable que se destina a vivienda acogida es 14.193,00 m², el 25% del total destinado a uso residencial que es 56.775 m² edificables.

Además es de aplicación el artículo 86 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, modificado en este

artículo por el Decreto 99/2005 que regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León), así como las disposiciones transitorias de del Decreto modificativo, que dicen:

Exclusivamente, a efectos del cálculo de densidades máxima y mínima de población, el planeamiento que establezca la ordenación detallada puede computar como una vivienda, dos de superficie útil de entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no pudiendo superar el número de las viviendas jóvenes el límite del 40% del total de las viviendas resultantes en el sector.

La aplicación de esta modificación se podrá realizar en el Proyecto de Actuación, documento en el cual se asignarán las viviendas en cada una de las parcelas resultantes, indicando cuales serán destinadas a vivienda acogida y de ellas cuales se calificarán como vivienda joven.

El número total de viviendas previsto es de 499 unidades, de las cuales 100 estarán acogidas a cualquier régimen de protección, y 399 serán viviendas libres. La conversión de dos viviendas jóvenes por una normal se realizará por aplicación de la legislación vigente, y quedará establecida en el futuro Proyecto de Actuación.

Se cumple la limitación de 70 viviendas hectárea máxima establecida en el art. 86.3.a) 1º del Reglamento, pues el resultado obtenido nos da una densidad de 52,49 viviendas hectárea.

Las superficies de suelo de las parcelas, sus correspondientes usos y el número de viviendas asignadas son:

Parcela industrial (I-A.1)	5.949,10 m ²	
Parcela de usos terciario. Indus. afines (TC-.01)	7.703,35 m ²	
Parcela de uso terciario (TC-02)	4.168,78 m ²	
Parcela de uso residencial (R-P1)	17.647,76 m ²	399 viv
Parcela residencial (R-P2)	5.348,06 m ²	(*)100 viv
Parcelas Servicios Urbanos (SL-SU (CT1,2,3,4)	101,12 m ²	

(*) Aplicando el art. 86 del RUCL modificado por la disposición final segunda del Decreto 99/2005, se podría realizar vivienda joven aplicando los parámetros de conversión establecidos en el mismo.

Se respetan los viales de la ordenación en todos sus extremos, si bien se añade uno peatonal por toda la línea sur de las parcelas de uso vivienda-terciario, según queda reflejado en el plano de ordenación. Esto es así por la especial circunstancia que se da, y es que la delimitación del PGOU hace de esa línea la divisoria sin más con suelo del sector ULD 20 01, del que, por obvias razones de desarrollo diferenciado, se desconoce su destino. Este peatonal tiene por objeto separar las actuaciones efectivas, de manera que haya libertad para el destino de los terrenos de aquella.

De norte a sur, atravesando el sector está la carretera de Vilecha, inicialmente de la Diputación Provincial de León, y hoy cedida a Excmo. Ayuntamiento de León.

El suelo de esta carretera se ha deslindado con sus antiguos propietarios (la Diputación), sobre la base de una banda de 8 m de ancho, que incluye los taludes, que ensancha hasta los 9 en las entradas a la desviación hacia el acceso sur de la ciudad, y a la que se añade la parte que le afecta del nudo de conexión de ese nudo.

En el plano correspondiente se refleja tal vial, que ocupa una superficie, según el criterio anterior, de 3.169,64 m². Estos metros son a deducir del cómputo general de superficie real a efectos de cuantificación de edificabilidad y densidad de viviendas, quedando reducida la superficie neta del sector a 95.059,68 m².

Por último, se incluye como sistema general una superficie de 575.75 m² de espacios libres, de acuerdo con la ficha del Plan General. Este sistema general es una parte de un sector delimitado en el casco antiguo de la ciudad, cuyo objetivo es liberar de edificación una zona de las murallas, y que supone una carga monetaria, aún sin cuantificar, por cuanto los servicios municipales no han calculado el monto de los costos de expropiación ni la parte que le correspondería. No obstante, no supone problema mayor para la tramitación del presente Estudio de Detalle, ya que no es objeto del mismo, sino del poste-

rior Proyecto de Actuación, en el que se definirá la participación de cada propietario, bastando aquí con reconocer dicha carga.

5. Legislación aplicable. Justificación.

Es de aplicación el Plan General de León, aprobado en agosto de 2005, y en particular los artículos 15.3. Delimitaciones de Sectores y Unidades de Actuación, el artículo 17 Estudio de Detalle. Objeto, determinaciones y contenido, el artículo 20. Determinaciones y Procedimiento para todos los Planes de desarrollo, y los artículos 327 y 328, referidos a Suelos Urbanos No Consolidados.

Asimismo es de aplicación la Ley del Suelo de Castilla León y su reglamento, en aquellos artículos que refieren a las determinaciones en suelo urbano No Consolidado (Artículos 101 al 108, y 134 de la Ley) como al objeto y documentación de los Estudios de Detalle (artículos 131 y 136).

5.1-Justificación del cumplimiento del PGOU

La delimitación que figura en este Estudio de Detalle se ha realizado de acuerdo con los técnicos municipales, con el único objeto de regularizar el ámbito que figura en el Plan General, en un caso para evitar la aparición de un nuevo propietario con una superficie muy pequeña, sin opción a contar con una asignación de aprovechamiento posterior, y en otro caso para evitar la aparición de una parcela inferior a 100 m² de uso residencial. Este ajuste cumple el artículo 15.3 del PGOU, al comportar una disminución muy inferior al límite máximo previsto de el 5% en relación con las superficies delimitadas en los planos a escala 1/2000 del Plan General.

En cuanto al objeto, determinaciones y contenido se cumple lo establecido en el artículo 17 del PGOU, completando lo establecido en el mismo.

El artículo 20 fija la documentación y procedimiento que debe cumplir el documento, que remite a la legislación autonómica vigente y su reglamento, cuyo cumplimiento se justifica mas adelante.

El artículo 328 del Plan fija las condiciones de desarrollo y ejecución de suelos urbanos no consolidados. Estas determinaciones deberán cumplirse en el Proyecto de Actuación que se tramite como desarrollo de este Estudio de Detalle.

5.2-Justificación del Cumplimiento del Reglamento de Urbanismo de Castilla León

El reglamento establece en su Capítulo IV, Sección 1ª las determinaciones que deben establecer los estudios de Detalle como instrumentos de ordenación. Al haber sido establecida la ordenación desde el PGOU, algunas de las determinaciones a las que nos remite el artículo 135 en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, definidos en los artículos 101 a 108 para los Municipios con Plan General de Ordenación, ya vienen definidas desde el PGOM.

Las determinaciones son:

a) Calificación urbanística. El presente Estudio de Detalle califica las distintas zonas que constituyen el mismo, de acuerdo con los criterios señalados en el Art. 133 del Reglamento. Estas determinaciones se establecen básicamente en los planos de ordenación juntamente con las ordenanzas reguladoras, indicándose las condiciones de tipología edificatoria e intensidad de uso.

b) Sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos. El Plan General define red viaria, zonas de localización de los sistemas locales de espacios libres, zona destinada a sistema local equipamiento, y espacio calificado como Dotación urbanística de Servicios Urbanos (aparcamientos). Estas parcelas quedan reflejadas en la documentación gráfica adjunta. Se hace un vial peatonal público como cierre y transición entre las parcelas R-P2 y TC-02, y el sector contiguo sin desarrollar.

c) Determinaciones del aprovechamiento medio. Como se justifica en el apartado correspondiente de esta memoria, el aprovechamiento medio se calcula con la siguiente fórmula: $AM = 57.637,10 / 95.059,68 = 0,606325$.

d) Delimitación de unidades de actuación. No se delimitan unidades de actuación, siendo por tanto única, abarcando todo el sector.

e) Usos fuera de ordenación. Dentro del ámbito existen unas edificaciones antiguas sin uso, que serán demolidas durante el proceso de urbanización del sector.

f) A los efectos de presente Estudio de Detalle no se establece determinación especial en cuanto a plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos remitiéndonos a lo que sobre el particular se establece con carácter general en el Art. 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

g) Áreas de tanteo y retracto. No existen en nuestro caso.

En la Memoria Vinculante, primer apartado de la presente memoria, según establece el art. 136.1, queda expresado y justificado los objetivos y propuestas de ordenación.

Como se establece el art. 136.2 el presente Estudio de Detalle incluye:

a) Los documentos de información, necesarios para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito.

b) La normativa organizada en Ordenanzas de Uso del Suelo incluyendo determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Planos de Ordenación.

En el ámbito de este Estudio de Detalle y en las parcelas residenciales, será de aplicación el artículo 86.4 del Reglamento, modificado por la disposición final segunda del Decreto 99/2005, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León; de acuerdo con el texto del mismo, se computarán como una sola vivienda, dos de superficie útil de entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no superando el número de las viviendas jóvenes el límite del 40% del total de las viviendas resultantes del sector.

5.3-Justificación del Cumplimiento de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La ley en el título II, capítulo primero, en sus artículos 33 define que el instrumento de planeamiento de desarrollo en suelo urbano es el Estudio de Detalle y según el artículo 35 los sectores son los ámbitos delimitados para la ordenación en suelo urbano no consolidado, pudiendo ser en suelo urbano no consolidado discontinuos. Los artículos 36,37 y 38 establecen los criterios, normas, módulos, criterios y normas de diseño para control de la densidad humana y edificatoria cuyo objetivo es la mejora de la calidad de vida y cohesión social de la población, que son desarrollados reglamentariamente.

El artículo 39 nos define el aprovechamiento medio del sector, siguiendo reglas específicas para la obtención del aprovechamiento lucrativo total del sector, coeficientes de ponderación y superficie total del sector.

En el capítulo IV, en el artículo 45 establece que los Estudios de Detalle pueden tener por objeto en suelo urbano no consolidado modificar o completar ordenando volúmenes edificables la ordenación detallada establecida por el planeamiento general, conforme a las determinaciones del artículo 42.

6. Determinaciones del estudio de detalle.

6.1-Ponderación de Usos.

Los coeficientes de Ponderación asignados a cada uno de los usos en el ámbito del Estudio de detalle del NC 20.02, son los siguientes:

Vivienda libre (uso predominante)	1.00
Vivienda acogida a protección	0.50
Industrial	0.50
Terciario oficinas	0.60
Terciario hotelero	0.50
Parcelas servicios urbanos	1.00

Para la justificación de estos coeficientes, se aplica la normativa fiscal que establece: $V_v=1,4 (V_r+V_c) FI$

Siendo:

V_v = Valor en venta del producto inmobiliario en euros/m² construido

V_r = Valor de repercusión del suelo en euros/m² construido

V_c = Valor de la construcción en euros/m² construido

FI = Factor de localización, que evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogos por su ubicación y características constructivas

Por tanto aplicando el criterio de valoración por el método residual:

		V_v	$*V_c$	FI	V_r
V. protegida	1,4	*1112,30	405	1	389,50
V. libre	1,4	1580	405	1,025	678,91

* Precio básico de la vivienda protegida para ámbito 2

** Se ha adoptado como V_c el valor del módulo básico de construcción según el COAL

El valor de la vivienda protegida es 0,50 el valor de la vivienda libre.

Para el cálculo de los coeficientes en el uso terciario e industrial se ha considerado los precios de repercusión de la zona, obteniéndose los datos incluidos en la tabla.

6.2-Criterios para la calificación urbanística.

En la ordenación y reparto de usos se han considerado las reglas establecidas en el artículo 103 del reglamento, cumpliéndose los parámetros de aprovechamiento y ocupación.

6.3-Reserva de suelo para aparcamientos.

El artículo 104 del reglamento establece que la previsión de aparcamientos será de dos plazas por cada 100 m² del uso predominante, de los cuales al menos una de ellas será pública. En nuestro caso, el uso predominante es el residencial, con una superficie ponderada prevista de 49.678,50 m² construidos, por lo que serán necesarias 994 plazas de aparcamiento, que se cumple sobradamente, de acuerdo con la legislación, repartiéndose de la siguiente forma:

a) 402 plazas anexas a la red viaria, de uso y dominio público (40,44 %).

b) 52 plazas en la parcela de Sistema Local de Servicios Urbanos SL-SU, de uso público (5,23%), quedando reflejado la obligatoriedad de su previsión. La ficha del sector ya preveía el uso de aparcamiento en esta parcela.

c) 43 plazas en la parcela SL-EQ1, Sistema Local de Equipamientos, objeto de cesión (4,33%), que deberá quedar reflejado en la ordenanza de la parcela.

d) 687 plazas de aparcamiento distribuidas de la siguiente manera:

- Parcelas residenciales
- R-P1 un total de 425 plazas
- R-P2 un total de 160 plazas
- Parcelas de uso no predominante
- A.I.1 un total de 12 plazas
- T.C.1 un total de 67 plazas
- T.C.2 un total de 23 plazas

Su obligatoriedad queda fijada en la ordenanza de la parcela.

En el plano de ordenación se han representado los aparcamientos anexas al viario. El resto de las parcelas lucrativas del sector tienen asignadas un mínimo obligatorio según se recoge en las ordenanzas.

6.4-Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos.

En la ordenación detallada establecida desde el PGOU se preveían las reservas para espacios libres, con una superficie de 11.126,39 m² (8.606,06 m²+2.520,33 m²) de suelo que se mantienen en el presente Estudio de Detalle, superior al mínimo establecido en el Reglamento de 15 m² de suelo por cada 100 m² edificables del uso predominante homogeneizados. (Total superficie homogeneizada: 57.637,10 m² edif. x 15 m²/100 = 8.645,57 m²).

Las condiciones establecidas en el artículo 105.2 se cumplen sobradamente, y en concreto en la parcela grande, al ser esta un antiguo jardín privado, conocido en la ciudad por su diseño y variedad vegetal.

6.5-Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos.

Como los anteriores, estos ya vienen grafiados en el PGOU, ocupando una superficie de 11.538,99 m² de suelo, repartidos en dos parcelas. La normativa establece un mínimo de 15 m² de suelo por cada 100 m² edificables del uso predominante homogeneizado, es decir 8.645,57 m² de suelo, por lo que se cumple el reglamento. Todas las parcelas del sistema local de equipamientos serán de titularidad pública.

6.6-Determinación del aprovechamiento medio (artículo 107 R.U).

El aprovechamiento medio se calcula dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del sector entre la superficie total del mismo, conforme a las reglas fijadas en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo.

De esta manera, las superficies edificables ponderadas, al aplicar los coeficientes antes establecidos son las siguientes:

Uso	Ponderación ley suelo		
	Total Superficie	Coefficiente	Superficie Ponderada
1 Vivienda Libre	42.582,00	1,000	42.582,00
2 Vivienda Acogida	14.193,00	0,500	7.096,50
3 Industrial	3.364,90	0,500	1.682,45
4 Terciario Oficina	6.684,12	0,600	4.010,47
5 Terciario Aparthotel	4.410,00	0,500	2.205,00
6 Servicios Urbanos	60,68	1,000	60,68
Total	71.294,70		57.637,10

La superficie total del sector, descontado el viario público existente es de 95.059,68 m², por tanto el aprovechamiento medio del sector NC-20.02 es de:

$$AM = 57.637,10 / 95.059,68 = 0,606325$$

6.7-Delimitación de Unidades de Actuación.

Se constituye una única de actuación.

6.8. Servicios Urbanísticos.

El Estudio de Detalle crea las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos. Los servicios que se crean, y sus características resumidas, que se desarrollarán en el futuro Proyecto de Urbanización, y de los que se incluyen esquemas gráficos en los planos denominados O.03 de la documentación gráfica adjunta, son las siguientes:

Abastecimiento

- Partiendo de la tubería principal, se proyectan los anillos de suministro, con dos cierres al sistema para facilitar las conexiones previsibles en el desarrollo del suelo clasificado ULD contiguo.

- Subsidiariamente se proyectan tomas de incendio sobre dicha red, y una red de riego, ente caso bastante importante dadas las características del jardín, pero que se suministrarán de un pozo ya existente en él, y que, podría ser ampliado en caso de ser insuficiente.

Saneamiento

- La red de conexión es suficiente, por lo que se conecta a ella. Dado que se plantea un sistema separativo, la red de pluviales se conectará a la variante ya existe y que se describió anteriormente, y que vierte directamente al río.

Suministro eléctrico

- Se proyectan cuatro centros de transformación, uno en la parcela industrial, otro en la de VPO y terciario, y dos mas en la residencial libre, al este y al oeste de la misma. En los planos se sitúan las parcelas donde se asientan, así como sus dimensiones, y los anillos de servicio.

Alumbrado

- Se realizará mediante farolas estándar de las habituales en el término municipal, tal y como se reflejan en los planos correspondientes.

Gas

- En principio, y de acuerdo con la compañía suministradora, se proyectan los anillos de suministro, partiendo el punto en que la red pasa de acero a polietileno.

Telefonía

- Al igual que en el caso del gas, el cableado partirá de la arqueta de conexión del sector industrial Vilecha Oeste.

TV por cable.

- Dada la ausencia de toma en la propia parcela, la conexión se hará desde el punto más cercano, reflejado en los planos, en red subterránea paralela a la de telefonía.

7. Ordenanzas de uso del suelo.

7.1.-Ordenanzas generales.

Art. 1.- Objeto y naturaleza jurídica

Es objeto del presente instrumento de planeamiento la definición de la ordenación detallada del sector de suelo urbano no consolidado NC 20-02 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de León, con las condiciones y efectos que se señalan en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y Reglamento de Urbanismo que la desarrolla, Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL). El presente Estudio de detalle desarrolla y complementa convenientemente las determinaciones de ordenación general establecidas en dicho Plan General.

El presente Estudio de Detalle, junto con el resto de determinaciones de planeamiento, presenta naturaleza jurídica reglamentaria, en cuanto que desarrollo y concreta, dentro de su ámbito de aplicación, el régimen jurídico-urbanístico del suelo que, con carácter general, se estable en textos normativos de rango superior.

Art. 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación del presente Estudio de Detalle coincide con el sector de suelo urbano no consolidado NC 20-02 que el Plan General de Ordenación Urbana define en sus planos de ordenación a E: 1/2.000, con las correcciones y ajustes que ha sido necesario introducir para adaptarse a la realidad física de los terrenos y de la propiedad, dentro de la tolerancia admitida por el Art. 6 de las Normas Urbanísticas del citado Plan General, y cuya justificación se contiene en la Memoria Vinculante que forma parte del presente documento.

La delimitación física del ámbito de aplicación del Estudio de Detalle queda finalmente definida por los planos de ordenación a Escala 1/1.000 que forman el presente documento.

Art. 3.- Alcance

Las presentes Ordenanzas Reguladoras desarrollan las determinaciones establecidas para el sector por el planeamiento de rango superior, completando además las condiciones urbanísticas no definidas por éste. Deberán entenderse, en cualquier caso, como complementarias, en lo no regulado expresamente por el presente Estudio de Detalle, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 4.- Obligatoriedad

Toda la documentación, gráfica o escrita, que integra el presente documento es vinculante tanto para los particulares como para la Administración, de manera que cualquier actuación o intervención sobre el sector, sea ésta de carácter provisional o definitiva, deberá ajustarse a la misma.

Art. 5.- Vigencia

De acuerdo con lo establecido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle deberá publicarse en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, produciéndose su entrada en vigor a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo, y mantendrá su vigencia indefinidamente, sin perjuicio de eventuales modificaciones, tal y como se establece en el Art. 56 de la citada Ley.

Art. 6.- Aplicación subsidiaria y complementaria del Plan General

El Plan General de Ordenación Urbana tendrá plena aplicación subsidiaria y complementaria, en todo lo no regulado expresamente en el presente documento, para todo el ámbito del sector. De forma específica será de aplicación la normativa reguladora de edificación y urbanización que allí se contiene, de conformidad con la calificación urbanística que se establezca para cada zona. En concreto, ten-

drá este carácter de normativa supletoria y complementaria, dentro de las determinaciones contenidas en el título I de las Normas Urbanísticas del Plan General, los capítulos III, "Desarrollo del Plan General", IV, "Normas Generales de los usos", V, "Normas Generales de la Edificación" y VI, "Ordenación de la edificación".

7.2.-Ordenanzas particulares.

Se establecen Ordenanzas para cada zona cualificada, en función de los usos asignados, que quedan reflejadas en los cuadros adjuntos. Si bien se realizan estas ordenanzas de edificación para los diferentes tipos de suelo, en aquellos extremos no regulados específicamente en el presente Estudio de Detalle, serán de aplicación las ordenanzas que correspondan del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Ordenanza R-P1 y R-P2

Plurifamiliar en bloque, bloque lineal o torre

Tipología

Tipología residencial plurifamiliar, alineada o no a vial, conformando edificación según planos con posibilidad de espacios libres privados de parcela.

Las viviendas a materializar en la parcela R-P2 estarán sometidas a alguno de los regímenes de protección público existentes.

Zona

Se representan en el plano de áreas de movimiento del Estudio de Detalle.

Edificabilidad

Parcela R-P1=42.582 m²

Parcela R-P2=14.193 m²

Características

Tipo de ordenación:

Es una ordenación que se asimila a las condiciones establecidas en el PG para edificación alineada a vial o edificación aislada, todo ello según planos de ordenación.

Alturas de la edificación:

B+9 plantas, con un mínimo equivalente 2 plantas menos que la máxima para la parcela R-P1, siendo su altura máxima de 31 m.

B+6 plantas, con un mínimo equivalente 2 plantas menos que la máxima para la parcela R-P2, siendo su altura máxima de 22 m.

El número de plantas definido en cada caso no incluye la planta bajocubierta, que podrá realizarse en los términos señalados por las Normas Urbanísticas del P.G., debiendo computarse en este caso la edificabilidad que se materialice, así como el número de viviendas que se realicen con carácter independiente.

Los espacios libres de manzana o parcela no serán edificables sobre rasante.

Fondos edificables

Áreas de movimiento

En el plano correspondiente se grafían las áreas de movimiento de la edificación sobre rasante, donde los fondos tienen el carácter de profundidad máximos, pudiendo la edificación no llegar a alcanzar el total.

Podrá destinarse la totalidad del subsuelo de la parcela o zona incluyendo las áreas no edificables de espacio libre, a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones quedan definidas por las áreas de movimiento, teniendo el carácter de mínimos.

Las rasantes básicas de la red viaria prevista se definirán en los planos del Proyecto de Actuación.

Cuerpos salientes volados

Se admiten cuerpos salientes volados, cerrados y abiertos, en todos los paramentos exteriores de la edificación, con el límite de vuelo de 1,20 m, debiendo aplicarse el resto de las condiciones señaladas en las N.U del P.G., para el tipo de ordenación de edificación alineada a vial o aislada según el caso.

Edificación en planta baja

Las plantas baja, dentro de la proyección vertical del resto del edificio, serán edificables para viviendas, ubicación de portales, cajas

de escaleras y otros elementos comunes de la edificación, y también con destino a los usos compatibles que se regulan, todo ello dentro de las intensidades de las intensidades de edificación que se asignen a éstos.

La parte no edificada de la planta baja podrá vallarse, debiendo disponerse cierres abiertos, no opacos, a partir de 1,20 m de altura.

Otros parámetros

En lo no recogido explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las N.U del P.G que correspondan, específicamente las de los cap. V y VI del título I, "Normas generales de la edificación" y "Ordenación de la edificación", respectivamente.

Usos e intensidades

Uso pormenorizado principal

Vivienda en régimen plurifamiliar

Nº de viviendas (densidad de uso)

Se asigna para cada parcela, siendo para la parcela R-P1 399. Para la parcela R-P2 el número asignado es 100, acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Vivienda vigentes o Normativa que los desarrolle. Se podrá aumentar el número de viviendas en aplicación del art. 86.4 en concordancia con el Decreto 99/2005 de 22 de diciembre, relativo a la vivienda Joven.

Usos compatibles

Son usos compatibles, para la parcela R-P1, los que a continuación se señalan (incluidos en las tablas del artº 68 de las N,U del P.G.):

Sanitario-asistencial

Socio-cultural y Educativo

Deportivo

Religioso

Comercial

Espectáculos y Actividades Recreativas

Hotelero y Residencial Colectivo

Oficinas

Se podrá disponer de hasta un 20% de la edificabilidad total con destino a usos compatibles, detrayendo la misma de la edificabilidad total.

No se permiten en la parcela R-P2.

Parámetros reguladores del uso

Los que sean de aplicación en cada caso de los artº 69 al 126 de las N.U del P.G (capítulo IV, título II), con independencia de la normativa sectorial correspondiente

Aparcamientos

Exigencias de aparcamientos

Una plaza por vivienda o apartamento y una plaza por cada 100 m² construidos en usos compatibles y como mínimo 425 plazas en la parcela R-P1 y 160 plazas en la parcela R-P2.

Las condiciones de aparcamiento privado que se señalan en las presentes ordenanzas da cumplimiento a las exigencias contenidas en el artº 104 del RUC y L (50% de las plazas exigibles sobre terrenos de titularidad privada en el conjunto del sector), de acuerdo con la justificación contenida en la memoria.

Resto de condiciones

Según régimen general del N.U del P.G.

Parcela mínima

Condiciones de parcela mínima

A los efectos de las condiciones de reparcelación a cumplir en el Proyecto de Actuación, o bien en futuras parcelaciones, se considera parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones:

- superficie de suelo: 500 m²

- frente mínimo a vial: 20 m

Otras condiciones

Condiciones de urbanización de Espacios Libres de Parcela

a) Los patios o espacios libres privados de parcela o manzana que resulten, deberán ser objeto de urbanización, con calidades y condiciones estéticas similares a las del resto de la edificación, debiendo

contener los Proyectos de Edificación las determinaciones técnicas necesarias para definir los distintos aspectos de obra, incluyendo los servicios que correspondan, pavimentos, jardinería y otros. La urbanización deberá incluir el vallado o cierre de la parcela, que deberá responder a un diseño homogéneo, con materiales propios de fachada, pudiendo disponer de una zona maciza en la parte inferior de hasta 1,20 m, con una altura total de 2,00 m.

b) Se permite disponer en este espacio elementos de acceso al garaje-aparcamiento en sótanos, tales como rampas y escaleras peatonales, y otros elementos auxiliares, que podrán cubrirse con elementos ligeros y abiertos, y ello sin cómputo de edificabilidad, así como los zonas de esparcimiento y deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y la construcción de piscinas.

c) Se ajardinará al menos el 20% de la superficie incluyendo zonas deportivas o áreas de juego.

d) La totalidad del subsuelo de los patios o espacios libres podrá destinarse a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Condiciones estéticas de la edificación

Los paramentos y elementos exteriores de la edificación deberán presentar condiciones apropiadas de seguridad, salubridad y ornato públicos, con condiciones y calidades dignas de fachada. No se podrá alterar los elementos estéticos y constructivos que formen parte del conjunto de la fachada.

Las viviendas deben de contar con espacios específicos destinados a tendedero de ropa, prohibiéndose el tendido directo en los paramentos exteriores de la edificación. Los espacios de tendedero que recaigan a fachada deberán estar convenientemente tratados desde el punto de vista estético, debiéndose disponer elementos de celosía, entramados metálicos u otros similares que oculten vistas al exterior.

Ordenanza TC-01

2.

Oficinas en edificio exclusivo

Tipología

Tipología oficina en edificio exclusiva, conformando conjunto de edificaciones en edificio exclusivo con posibilidad de espacios libres privados de parcela.

Zona

Se representa en el plano de áreas de movimiento del Estudio de Detalle.

Edificabilidad

6.684,12 m²

Características

Tipo de ordenación

Es una ordenación que se asimila a las condiciones establecidas en el PG para edificación abierta o aislada.

Ocupación

60% sobre rasante

Alturas de la edificación

B+5 plantas.

La altura máxima de edificación se fija en 19,50 m.

Se podrán realizar entreplantas vinculadas a las plantas inferiores, computando edificabilidad solo su parte construida.

El número de plantas definido en cada caso no incluye la planta bajocubierta, que podrá realizarse en los términos señalados por las Normas Urbanísticas del P.G., debiendo computarse en este caso la edificabilidad que se materialice.

Fondos edificables

Áreas de movimiento

En el plano correspondiente se grafian las áreas de movimiento de la edificación sobre rasante, donde los fondos tienen el carácter de profundidad máximos, pudiendo la edificación no llegar a alcanzar el total.

Podrá destinarse la totalidad del subsuelo de la parcela o zona incluyendo las áreas no edificables de espacio libre, a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones quedan definidas por las áreas de movimiento, teniendo el carácter de mínimos.

Las rasantes básicas de la red viaria prevista se definirán en los planos del Proyecto de Actuación.

Cuerpos salientes volados

Se admiten cuerpos salientes volados, cerrados y abiertos, en todos los paramentos exteriores de la edificación, aplicándose las condiciones señaladas en las N.U del P.G., para el tipo de ordenación de edificación aislada.

Edificación en planta baja

La parte no edificada de la planta baja podrá vallarse, debiendo disponerse cierres abiertos, no opacos, a partir de 1,20 m de altura.

Otros parámetros

En lo no recogido explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las N.U del P.G que correspondan, específicamente las de los cap. V y VI del título I, "Normas generales de la edificación" y "Ordenación de la edificación", respectivamente.

Usos e intensidades

Uso pormenorizado principal

Terciario oficinas.

Usos compatibles

Hotelero

Sanitario-asistencial

Socio-cultural y Educativo

Deportivo

Religioso

Comercial

Espectáculos y Actividades Recreativas

Artesanía y Pequeños talleres

Se podrá disponer de hasta un 30% de la edificabilidad total con destino a usos compatibles, detrayendo la misma de la edificabilidad total.

Parámetros reguladores del uso

Los que sean de aplicación en cada caso de los artº 69 al 126 de las N.U del P.G. (capítulo IV, título II), con independencia de la normativa sectorial correspondiente.

Aparcamientos

Exigencias de aparcamientos

Una plaza por cada 100 m² construidos de edificación, mínimo 67 plazas.

Resto de condiciones

Según régimen general del N.U del P.G.

Parcela mínima

Condiciones de parcela mínima.

La parcela mínima se establece en 500 m² de suelo, con un frente mínimo a vial de 15 m.

Otras condiciones

Condiciones de urbanización de Espacios Libres de Parcela

a) Los patios o espacios libres privados de parcela o manzana que resulten, deberán ser objeto de urbanización, con calidades y condiciones estéticas similares a las del resto de la edificación, debiendo contener los Proyectos de Edificación las determinaciones técnicas necesarias para definir los distintos aspectos de obra, incluyendo los servicios que correspondan, pavimentos, jardinería y otros. La urbanización deberá incluir el vallado o cierre de la parcela, que deberá responder a un diseño homogéneo, con materiales propios de fachada, pudiendo disponer de una zona maciza en la parte inferior de hasta 1,20 m, con una altura total de 2,00 m.

b) Se permite disponer en este espacio elementos de acceso al garaje-aparcamiento en sótanos, tales como rampas y escaleras peatonales, y otros elementos auxiliares, que podrán cubrirse con elementos ligeros y abiertos, y ello sin cómputo de edificabilidad, así como los zonas de esparcimiento y deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y la construcción de piscinas.

c) Se ajardinará al menos el 20% de la superficie, incluyendo zonas deportivas o áreas de juego.

d) La totalidad del subsuelo de los patios o espacios libres podrá destinarse a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Condiciones estéticas de la edificación

Los paramentos y elementos exteriores de la edificación deberán presentar condiciones apropiadas de seguridad, salubridad y ornato públicos, con condiciones y calidades dignas de fachada. No se podrá alterar los elementos estéticos y constructivos que formen parte del conjunto de la fachada.

Ordenanza TC-02 3
Residencial Hotelero

Tipología

Tipología residencial hotelero en edificación o conjunto de edificaciones aisladas, conformando conjunto de edificaciones para uso exclusivo, con posibilidad de espacios libres privados de parcela.

Zona

Se representan en el plano de áreas de movimiento del Estudio de Detalle.

Edificabilidad

4.410,00 m²

Características

Tipo de ordenación

Es una ordenación se asimila a las condiciones establecidas en el PG para edificación abierta o aislada

Ocupación

60% sobre rasante

Alturas de la edificación

B+6 plantas.

La altura máxima de edificación se fija en 23,00 m.

El número de plantas definido en cada caso no incluye la planta bajocubierta, que podrá realizarse en los términos señalados por las Normas Urbanísticas del P.G., debiendo computarse en este caso la edificabilidad que se materialice.

Fondos edificables

Áreas de movimiento

En el plano correspondiente se grafían las áreas de movimiento de la edificación sobre rasante, donde los fondos tienen el carácter de profundidad máximos, pudiendo la edificación no llegar a alcanzar el total.

Podrá destinarse la totalidad del subsuelo de la parcela o zona incluyendo las áreas no edificables de espacio libre, a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones quedan definidas por las áreas de movimiento, teniendo el carácter de mínimos.

Las rasantes básicas de la red viaria prevista se definirán en los planos del proyecto de actuación.

Cuerpos salientes volados

Se admiten cuerpos salientes volados, cerrados y abiertos, en todos los paramentos exteriores de la edificación, aplicandose las condiciones señaladas en las N.U del P.G., para el tipo de ordenación de edificación aislada.

Edificación en planta baja

La parte no edificada de la planta baja podrá vallarse, debiendo disponerse cierres abiertos, no opacos, a partir de 1,20 m de altura.

Otros parámetros

En lo no recogido explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las N.U del P.G. que correspondan, específicamente las de los cap. V y VI del título I, "Normas generales de la edificación" y "Ordenación de la edificación", respectivamente.

Usos e intensidades

Uso pormenorizado principal

Terciario hotelero.

Usos compatibles

Oficinas

Equipamientos privados

Sanitario-asistencial

Socio-cultural y Educativo

Deportivo

Religioso

Comercial

Espectáculos y Actividades Recreativas

Artesanía y Pequeños talleres

Se podrá disponer de hasta un 30% de la edificabilidad total con destino a usos compatibles, detrayendo la misma de la edificabilidad total.

Parámetros reguladores del uso

Los que sean de aplicación en cada caso de los artº 69 al 126 de las N.U del P.G (capítulo IV, título II), con independencia de la normativa sectorial correspondiente

Aparcamientos

Exigencias de aparcamientos

Una plaza por cada 200 m² de edificación, mínimo 23 plazas.

Resto de condiciones

Según régimen general del N.U del P.G

Parcela mínima

Condiciones de parcela mínima.

La parcela mínima se establece en 500 m² de suelo, con un frente mínimo a vial de 15 m.

Otras condiciones

Condiciones de urbanización de Espacios Libres de Parcela

a) Los patios o espacios libres privados de parcela o manzana que resulten deberán ser objeto de urbanización, con calidades y condiciones estéticas similares a las del resto de la edificación, debiendo contener los Proyectos de Edificación las determinaciones técnicas necesarias para definir los distintos aspectos de obra, incluyendo los servicios que correspondan, pavimentos, jardinería y otros. La urbanización deberá incluir el vallado o cierre de la parcela, que deberá responder a un diseño homogéneo, con materiales propios de fachada, pudiendo disponer de una zona maciza en la parte inferior de hasta 1,20 m, con una altura total de 2,00 m.

b) Se permite disponer en este espacio elementos de acceso al garaje-aparcamiento en sótanos, tales como rampas y escaleras peatonales, y otros elementos auxiliares, que podrán cubrirse con elementos ligeros y abiertos, y ello sin cómputo de edificabilidad, así como las zonas de esparcimiento y deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y la construcción de piscinas.

c) Se ajardinará al menos el 30% de la superficie.

d) La totalidad del subsuelo de los patios o espacios libres podrá destinarse a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Condiciones estéticas de la edificación

Los paramentos y elementos exteriores de la edificación deberán presentar condiciones apropiadas de seguridad, salubridad y ornato públicos, con condiciones y calidades dignas de fachada. No se podrá alterar los elementos estéticos y constructivos que formen parte del conjunto de la fachada.

Ordenanza A-I.1

Industria y de almacenaje

Tipología

Edificación industrial.

Zona

Se representan en el plano de áreas de movimiento del Estudio de Detalle.

Edificabilidad

3.372,40 m²

Características

Tipo de ordenación

Adosada

Ocupación

80% sobre rasante

Alturas de la edificación

B+1 plantas.

La altura máxima de edificación se fija en 10,00 m.

Se permite sobresalir elementos singulares de mayor altura en un 25%

Se podrán realizar sin computar edificabilidad, entreplantas vinculadas a las plantas bajas sin superar el 20% de la superficie de la planta baja.

Fondos edificables**Áreas de movimiento**

En el plano correspondiente se grafian las áreas de movimiento de la edificación sobre rasante, donde los fondos tienen el carácter de profundidad máximos, pudiendo la edificación no llegar a alcanzar el total.

Podrá destinarse la totalidad del subsuelo de la parcela o zona incluyendo las áreas no edificables de espacio libre, a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones quedan definidas por las áreas de movimiento, teniendo el carácter de mínimos.

Al vial principal, se establece la alineación obligatoria coincidiendo con el borde del área de movimiento.

Se permite el adosamiento en la parte posterior.

Las rasantes básicas de la red viaria prevista se definirán en los planos del Proyecto de Actuación.

Cuerpos salientes volados

Se admiten cuerpos salientes volados, cerrados y abiertos, en todos los paramentos exteriores de la edificación, aplicándose las condiciones señaladas en las N.U del P.G., para el tipo de ordenación de edificación aislada.

Edificación en planta baja

La parte no edificada de la planta baja podrá vallarse, debiendo disponerse cierres abiertos, no opacos, a partir de 1,20 m de altura.

Otros parámetros

En lo no recogido explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las N.U del P.G. que correspondan, específicamente las de los cap. V y VI del título I, "Normas generales de la edificación" y "Ordenación de la edificación", respectivamente.

Usos e intensidades**Uso pormenorizado principal**

Industria y de almacenaje

Usos compatibles

Artesanía y pequeños talleres

Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil

Queda prohibido el uso residencial

Se podrá disponer de hasta un 30% de la edificabilidad total con destino a usos compatibles, detrayendo la misma de la edificabilidad total.

Parámetros reguladores del uso

Los que sean de aplicación en cada caso de los artº 69 al 126 de las N.U del P.G. (capítulo IV, título II), con independencia de la normativa sectorial correspondiente

Aparcamientos**Exigencias de aparcamientos**

Una plaza por cada 300 m² de edificación, mínimo 12 plazas.

Resto de condiciones

Según régimen general del N.U del P.G

Parcela mínima**Condiciones de parcela mínima.**

La parcela mínima se establece en 300 m² de suelo, con un frente mínimo a vial de 10 m.

Otras condiciones**Condiciones de urbanización de Espacios Libres de Parcela**

a) La urbanización deberá incluir el vallado o cierre de la parcela, que deberá responder a un diseño homogéneo, con materiales propios de fachada, pudiendo disponer de una zona maciza en la parte inferior de hasta 1,20 m, con una altura total de 2,00 m.

b) Se permite disponer en este espacio elementos de acceso al garaje-aparcamiento en sótanos, tales como rampas y escaleras peatonales, y otros elementos auxiliares, que podrán cubrirse con elementos ligeros y abiertos, y ello sin cómputo de edificabilidad.

c) La totalidad del subsuelo podrá destinarse a sótano-aparcamiento de la edificación y otros servicios generales.

Condiciones estéticas de la edificación

Los paramentos y elementos exteriores de la edificación deberán presentar condiciones apropiadas de seguridad, salubridad y ornato públicos, con condiciones y calidades dignas de fachada. Será aplicable a todas las fachadas. No se podrá alterar los elementos estéticos y constructivos que formen parte del conjunto de la fachada.

Ordenanzas Particulares para Dotaciones Públicas

Para las dotaciones públicas serán de aplicación las siguientes ordenanzas particulares:

1.-Ordenanza red viaria

Art 1.1- Le serán de aplicación en su caso, los artículos 30 a 35, ambos inclusive, de las Normas Urbanísticas en vigor del PGOU de León, sin ninguna excepción.

2.-Ordenanza espacios libres

Art. 1.2- Los espacios Libres se regirán por los artículos 36 a 39, ambos inclusive, de las Normas Urbanísticas en vigor del PGOU de León.

Dada la circunstancia de la ya existencia del jardín y edificio en las parcelas designadas en el Plan General como SL-EL1 y SL-EL2 y que han de ser cedidas al Ayuntamiento, y puesto que el jardín tiene una composición y calidad que le hacen susceptible de un posterior uso didáctico, con el fin de facilitar su visita, expresamente se podrán ubicar plazas de aparcamiento en superficie, en zonas marginales de los suelos clasificados, salvaguardando en todo caso, todos y cada uno de los árboles que se incluyen en el perímetro de protección reflejado en el plano I.06

3.-Ordenanza equipamientos

Art. 1.3- Para el desarrollo futuro de los sistemas de equipamiento serán de aplicación los artículos 40 a 47, ambos inclusive, de las Normas Urbanísticas en vigor del PGOU de León. Expresamente, los parámetros de aplicación a estas zonas serán los señalados en el Art. 47 correspondientes a parcelas exclusivas en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

En la parcela destinada a Sistema Local de Equipamientos (SL-EQ-1) se incluirán las 43 plazas públicas de aparcamiento reseñadas en el párrafo 6.3.

4.-Servicios urbanos

Art. 1.4- Dado que su desarrollo será obligado dentro de la documentación referente a Urbanización del Proyecto de Actuación, serán de aplicación los artículos 48 a 54, ambos inclusive, de las Normas Urbanísticas en vigor del PGOU de León.

Dentro de estos servicios, se especifica el uso de las parcelas necesarias para la instalación de los transformadores necesarios para el suministro eléctrico, señaladas en los planos como parcelas SL-SU(CT), y que se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) La edificabilidad correspondiente a estas parcelas será la expresamente consignada en el cuadro general de Ordenación del presente Estudio de Detalle.

b) La edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

Separación a linderos: 0,00 m a línea de fachada

1,00 m al resto

Altura máxima: 2,50 m para la caseta

libre para la adecuación al entorno

c) Los centros de transformación podrán ser enterrados o de superficie, debiéndose asegurar en este último caso una adecuada inte-

gración en el entorno, disponiendo la envolvente arquitectónica que así lo asegure.

8. Estudio económico.

El artículo 136 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su punto 2.d), establece que entre los documentos que debe incorporar un Estudio de Detalle se encuentra el Estudio Económico, con el siguiente contenido:

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas previstas.

Por tanto, a continuación se desarrollan las determinaciones establecidas, si bien debe tenerse en cuenta que la programación temporal y la previsión económica de gastos, tiene carácter indicativo, limitándonos a formular una estimación de los costes previstos, sin que sean vinculantes a ningún efectos.

8.1 Programación.

Las fases que se consideran para el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto del estudio de Detalle son las siguientes:

- d) Elaboración, tramitación y aprobación de los documentos de planeamiento y gestión urbanística.
- e) Contratación y ejecución de las obras de urbanización.
- f) Ejecución de las obras de edificación, previa obtención de las licencias y autorizaciones pertinentes, que puede ser posterior o simultáneamente a las obras de urbanización.

La programación va a estar condicionada por el sistema de actuación. Aun cuando se intenciona actuar por el sistema de Concierto este extremo se definirá en el Proyecto de Actuación, en función de la posibilidad de acuerdo de todos los propietarios.

A efecto de determinar plazos, nos va a afectar la posible división en Unidades de Ejecución que pudiera realizarse. En nuestro caso se prevé una unidad única, por lo que no es relevante para la programación.

8.2 Programación temporal.

En base a las fases previstas, se pueden realizar las siguientes estimaciones.

a) Planeamiento y Gestión.

El Estudio de Detalle necesita un plazo estimado de cuatro meses para su aprobación definitiva, desde su aprobación inicial, incluyendo en este período las exposiciones públicas, contestación de alegaciones y publicaciones.

Simultáneamente a la tramitación del Estudio de Detalle, se puede tramitar el Proyecto de Actuación; este último documento se puede estimar que tiene un desfase de 4 meses con respecto al Estudio de Detalle, si bien puede coincidir las tramitaciones en diversas fases. El proyecto de Actuación incluiría el proyecto de Urbanización y Reparcelación, por lo que con este documento se concluiría la fase de planeamiento. Se estima pues un plazo total de 8 meses desde la aprobación inicial del Estudio de Detalle, que si se produce en el mes de mayo de 2006, implicaría que la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación se produciría en enero de 2007.

b) Obras de Urbanización.

La contratación de las obras de urbanización por la Junta de Compensación se produciría en la última fase de la aprobación del Proyecto de Actuación, y por tanto podría estimarse que las obras empezarían al mes de aprobarse el documento que engloba el Proyecto de Urbanización; El plazo de ejecución de las obras, al ser una superficie pequeña y sin grandes complejidades, podría estimarse en 10 meses, siempre que las condiciones climatológicas no condicionaran algunas de las diferentes fases de las obras. Se puede estimar como inicio de obras el mes de marzo de 2007, terminándose en diciembre de 2007.

c) Obras de Edificación.

En cuanto a las obras de edificación debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 214 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León, relativo a edificación simultánea y las condiciones en que ésta es posible. Del artículo se desprende que es posible obtener las

licencias de obras de edificación mientras se urbaniza, si bien se entiende que deberían estar iniciadas las infraestructuras básicas de instalaciones, que se podrían ejecutar en los primeros tres meses de las obras; por tanto, a partir de esos tres meses se podrían conceder licencias de obras, que ya se habrían solicitado con anterioridad. Con este calendario, se podría fijar como junio la fecha estimada de inicio de obras de edificación, fecha que por otra parte es propicia para la ejecución de obras de vaciado y excavación.

Las obras de edificación se estima que podrían durar entre 18 y 24 meses, estableciendo dos fases de construcción de las viviendas, por tanto estaríamos con las obras de la primera fase terminadas entorno a diciembre de 2008, y la segunda para junio de 2009. Cuando se entregara la primera fase ya estaría terminadas y recibidas las obras de urbanización de la totalidad del sector.

d) Ejecución de las Dotaciones Urbanísticas.

Las fechas estimadas para en los apartados anteriores nos permiten estimar que los suelos dotacionales públicos, viarios, espacios libres y equipamientos se obtendrían con la aprobación del Proyecto de Actuación, y la posterior inscripción registral, que no debería demorarse mas allá de dos meses desde su publicación.

Para la puesta en servicio de estos espacios, ya urbanizados, debería producirse la recepción de las obras de urbanización, estimada a los doce meses desde el inicio, es decir dos meses después del plazo estimado para las obras, por tanto febrero de 2008. La edificación de las obras en dichas parcelas dependerá de las necesidades y programación del propio Ayuntamiento.

8.3. Evaluación de gastos previstos.

La evaluación de los gastos de Urbanización debe realizarse en función de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Urbanismo, que fija cuales son los mismos. En base a este artículo, a continuación se realiza una estimación económica de los Gastos de Urbanización que se estiman.

Se debe distinguir entre los gastos de ejecución material y los gastos complementarios de la ejecución material, de acuerdo con la denominación establecida en el propio Reglamento.

En base a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento, el Ayuntamiento no está obligado a sufragar los gastos de urbanización correspondientes a los terrenos de cesión obligatoria, por lo que serán los propietarios de los que asuman los gastos correspondientes al 10% de cesión.

8.3.1. Gastos de ejecución material de la urbanización.

Para la ejecución de las vías públicas fijadas en el planeamiento, de los servicios públicos previstos, incluyendo la conexión a los sistemas generales de servicios, y la ejecución de los espacios libres públicos, todos ellos de acuerdo con la relación exhaustiva expuesta en el mencionado artículo 198 del RUCyL, se prevé la siguiente relación, resumida por capítulos:

Capítulo	Resumen	Euros
Cap. 1	Pavimentos	1.166.129,99
Cap. 2	Saneamiento	408.332,57
Cap. 3	Abastecimiento	244.201,34
Cap. 4	Alumbrado	160.888,52
Cap. 5	Redes eléctricas	171.115,54
Cap. 6	Telefonía y telecomunicaciones	114.243,32
Cap. 7	Instalaciones de gas	84.061,13
Cap. 8	Jardinería	59.616,06
Cap. 9	Juegos infantiles	20.204,61
Cap. 10	Demoliciones	33.447,32
Cap. 11	Seguridad y salud	42.404,73
Presupuesto de ejecución material		2.503.395,69

El coste de ejecución material estimado de las obras asciende a 2.503.395,69 euros. A este importe deben añadirse los gastos generales, beneficio industrial, y el IVA aplicable.

8.3.2 Gastos complementarios de la ejecución material.

Entre estos gastos se incluyen los de la elaboración de los instrumentos de planeamiento, gestión de la Junta y administración de

la misma. Además se incluirán las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y los de conservación y mantenimiento de la urbanización hasta la recepción por el Ayuntamiento.

Aun cuando estos gastos no se pueden estimar en la actualidad, al no estar constituida la Junta de propietarios, y será el Proyecto de Actuación el que fije las cantidades estimadas para cada uno de los conceptos. Para ello, en dicho Proyecto se realizará una relación de todos los gastos estimados, además de un plazo de mantenimiento de urbanización, y del coste del mismo, en base a lo previsto en el proyecto de urbanización.

8.3.3.-Cargas de sistemas generales nuevos incluidas.
El Plan General de Ordenación Urbana, a través de su ficha individualizada establece para el Sector una carga de Sistemas Generales nuevos incluidos de 575,75 m², incluidos en el ámbito SL-EL (11-01). En estos momentos, a la promotora de este sector, les resulta inviable objetivar o concretar la carga correspondiente a la obtención de estos suelos, debiéndose hacer constar que el Ayuntamiento de León se encuentra en estos momentos realizando un estudio dirigido a la determinación de este cargo para un conjunto de sectores igualmente afectados por esta determinación. A los efectos de desarrollo del presente Estudio de Detalle se estima suficiente con señalar la citada carga y asumirla expresamente, entendiéndose que el momento en el que se deba concretar será el del proyecto de Actuación,

cuando por el Ayuntamiento de León seguramente se habrá podido fijar, no obstante lo cual, en una primera estimación se asume una cantidad de 360.000 €.

8.4 Resumen general de gastos.

Documentación y gestión de desarrollo	270.000 €
Indemnizaciones de elementos existentes	1.350.400 €
Aportación al sistema general	360.000 €
Ejecución material:	2.503.395 €
Total	4.483.795 €

8.5 Financiación de las obras.

Las obras las financiará la Junta de Compensación correspondiente, distribuyendo las cuotas entre los distintos propietarios en función de su porcentaje, y asumiendo la parte correspondiente al 10% del Ayuntamiento.

Al ser el promotor de este documento propietario del 70,8% del sector, y ser una empresa con amplia experiencia en promociones similares, y con capacidad económica y recurso propio y ajenos suficientes, está garantizada la financiación de las obras.

En su momento se prestará la garantía que fije la normativa vigente ante la administración municipal.

ANEXO I. FICHA DEL PGOM

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

DATOS IDENTIFICATIVOS					
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	DENOMINACIÓN	NC 20-02	SUPERFICIE ESTIMADA (Sb) (m ² de suelo incluido en el sector según medición cartográfica oficial)	HOJAS 1:2.000 EN QUE SE LOCALIZA
				99.395,57	J-15, J-16, K-16

OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR	
CONDICIONES DE DESARROLLO	
ORDENACIÓN	El objetivo de la ordenación de este sector es resolver la situación de borde que producen ciertas situaciones periféricas de la trama urbana en los suelos que nos ocupan.
URBANIZACIÓN	Se producirá la integración de este sector con los adyacentes a través de un sistema viario compuesto principalmente de un eje longitudinal Norte-Sur (actual carretera a Trabajo del Cercado) y otro transversal Este-Oeste, que se prolongará hacia "La Lastra" por el Este atravesando el río y finalizará al Oeste en el vial definido como eje complementario que comunica el fragmento 20 con la trama urbana al Norte del mismo.
EDIFICACIÓN	La edificación residencial se concentrará en las zonas cercanas al río si bien los suelos que se extienden hacia el Oeste tendrán destínos industriales.
USO	Así mismo, y en el objetivo de configurar un área con variedad e integración de usos, deberá destinarse a usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente al que caracteriza al sector, al menos un 20% de la edificabilidad lucrativa total (usos industriales al oeste de la Ctra de Vilecha).
CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
RED VIARIA Y APARCAMIENTOS	No podrán implantarse aparcamientos en los ejes definidos como básicos o complementarios.
ESPACIOS LIBRES	Se definen en planos las zonas de localización de los sistemas locales de espacios libres.
EQUIPAMIENTOS	Una zona destinada a equipamientos (sistema local) se localizará según planos adosada al Parque Industrial Vilecha Oeste.
SERVICIOS URBANOS	Aparece un espacio calificado como Dotación urbanística de Servicios Urbanos (aparcamientos) en el borde Oeste del Sector. Las conducciones de abastecimiento y saneamiento que actualmente discurren por el sector deberán discuirir en todo caso bajo suelos de dominio público, pudiendo ser desviadas de su traza actual siempre a cargo del desarrollo del propio sector.
OTRAS CONDICIONES GENERALES	

DETERMINACIONES SOBRE USOS			
GLOBAL	PREDOMINANTE	COMPATIBLES	PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	PLURIFAMILIAR	Según Régimen General de usos	Según Régimen General de usos

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO			
DENSIDAD DE EDIFICACIÓN		DENSIDAD MÁXIMA DE USO	
INDICE (m ² construíbles por cada m ² de suelo con derecho a aprovechamiento incluido en el Sector)	ABSOLUTO (*) (m ² construíbles)	INDICE (número máximo de viviendas construíbles por cada hectárea de suelo con derecho a aprovechamiento incluido en el sector)	TOTAL ESTIMADAS (*) (número de viviendas)
0,75	74.540,68	42	417
La densidad de uso estimada podrá elevarse de manera lineal entre el 10% y el 25% en relación por ello la densidad de edificación asignada al sector y la densidad máxima de uso establecido legalmente, si la ordenación detallada respecto a la edificación de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Vivienda vigentes o Normativa que les desarrolle, complementa o sustituye al Se atenderá, así mismo, a lo dispuesto en el Art. 86.3 a) 1.ª del R.U.C.V.L. en cuanto a la densidad mínima de uso.			

SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS				
RED VIARIA (m ² s)	ESPACIOS LIBRES (m ² s)	EQUIPAMIENTOS (m ² s)	SERVICIOS URBANOS (m ² s)	TOTALES (m ² s)
0	575,75(*)	0	0	575,75
OBSERVACIONES (V. SG-EL (11-01))				

(*) Los valores totales que se incluyen se han obtenido multiplicando el índice correspondiente por la superficie estimada del sector (Sb). El valor final resultante se establecerá por los instrumentos de desarrollo, aplicando sobre la superficie que resulte de la medición topográfica real del sector, según las condiciones establecidas en la legislación vigente (art. 39.2.c. Ley 5/1999), el índice asignado, el cual, como coeficiente multiplicador fijo, tiene carácter vinculante.

ANEXO 2. CUADRO RESUMEN DE PARCELAS

Parcelas Lucrativas.	
Parcela industrial (I-A.1)	5.949,10 m ²
Parcela de usos industriales afines (TC-01)	7.703,35 m ²
Parcela de uso terciario (TC-02)	4.168,78 m ²
Parcela residencial (R-P1)	17.647,76 m ²
Parcela de uso residencial (R-P2)	5.348,06 m ²
Parcelas de sistemas locales.	
Parcela Dotacional Espacios Libres SL-EL-1	8.606,06 m ²
Parcela Dotacional Espacios Libres SL-EL-2	2.520,33 m ²
Parcela Sistema local de Equipamiento SL-EQ-1	10.364,19 m ²
Parcela Sistema local de Equipamiento SL-EQ-2	1.174,80 m ²
Parcela Sistema local de Servicios Urbanos SL-SU	1.306,20 m ²
Parcela Servicios Urbanos (SL-SU/CT-1)	25,28 m ²
Parcela Servicios Urbanos (SL-SU/CT-2)	25,28 m ²
Parcela Servicios Urbanos (SL-SU/CT-3)	25,28 m ²
Parcela Servicios Urbanos (SL-SU/CT-4)	25,28 m ²

Viario local	30.169,93 m ²
Viario público existente	3.169,64 m ²
Total superficie bruta del sector	98.229,32 m ²
León, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.	
707	1.399,20 euros

PONFERRADA

Por El Rosal Shopping S.A. se ha solicitado licencia ambiental para cines, con emplazamiento en Ctro. Cial. "El Rosal".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de

10 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 18 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

790

11,20 euros

ENCINEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia municipal para las siguientes actividades promovidas por:

1.-Don Alberto Bayo Barrio, en calidad de consejero delegado de la entidad mercantil Pizarras del Carmen S.A., solicita adaptación licencia ambiental en la cantera Carbajal de la Romana nº 302, y sus instalaciones, para la actividad de exploración, explotación e investigación de yacimientos minerales en la localidad de La Baña.

2.-Don José Pérez Fernández, actuando en nombre y representación en su calidad de administrador de la entidad mercantil Pizarras Maticouta S.A., solicita adaptación licencia ambiental en cuanto a la actividad e instalaciones para desarrollar la actividad de elaboración de pizarra en La Baña.

3.-Don Marcelino Bayo Barrio, en calidad de consejero delegado de la entidad mercantil Pizarras Celtas S.A., solicita adaptación de licencia ambiental en la cantera Virgen de las Nieves nº 303, para desarrollar la actividad de exploración, explotación e investigación de yacimientos minerales en la localidad de La Baña.

4.-Don Manuel Maestre Bayo, obrando en nombre y representación en su calidad de administrador de la entidad mercantil SLATE MB SL, solicita adaptación licencia ambiental en la cantera de pizarra Begoña nº 14.466-10 y sus instalaciones, para desarrollar la actividad de exploración, explotación e investigación de yacimientos minerales a desarrollar en La Baña.

5.-Don Marcelino Bayo Barrio, obrando en nombre y representación y en su calidad de consejero delegado de la entidad mercantil Uniespisa S.A., solicita adaptación de licencia ambiental en la actividad e instalaciones de la mencionada empresa, para desarrollar la actividad de elaboración de pizarra en La Baña.

Encinedo, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Creación y Supresión de Ficheros de datos de carácter personal; por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y presentar alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Encinedo, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007, en función de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días, en la Secretaría de la Casa Consistorial, para que quienes se consideren interesados puedan presentar las correspondientes reclamaciones.

Encinedo, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

825

33,20 euros

LA ROBLA

D. Celestino Llanos García, en representación de Sílces del Rebordillo, S.L., con C.I.F. B-24372567, de petición de licencia ambiental para explotación de áridos y planta de tratamiento, que se viene desarrollando en Pol. 3 - Parc. 41 y 87, así como en parte del M.U.P. nº 707 de Llanos de Alba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 18 de enero de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

785

14,40 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran en tramitación los expedientes que a continuación se relacionan:

1) Por don Lucino García Álvarez, en representación de Pizarras los Campos S.L. (PICAMSA), con CIF B-24012783, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para las actividades e instalaciones derivadas de la concesión de explotación de pizarra "Los Campos" - nº 14.284 (comprenden dichas actividades e instalaciones, además del posterior plan de restauración, un área de explotación, un área de estériles, y una nave de elaboración ya autorizada) en las siguientes parcelas, sitas en la localidad de San Pedro de Trones, de este término municipal:

- Parte de la parcela 771 del polígono 7, paraje "Couto, Las Arcas y Valnovo" (Monte de Utilidad Pública nº 387).

- Parcelas 546 y 547 del mismo polígono y paraje.

2) Por don Javier Fernández Fernández, en representación de Pizarras Las Arcas S.L., con CIF B-32190027, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para las actividades e instalaciones derivadas de la concesión de explotación "Las Arcas" - nº 13.710 (comprenden dichas actividades e instalaciones, además del posterior Plan de Restauración, un área de explotación, un área de estériles, y dos naves de elaboración, una ya autorizada, y otra en tramitación aparte), en las siguientes parcelas, sitas en la localidad de San Pedro de Trones, de este término municipal:

- Parte de la parcela 771 del polígono 7, paraje "Couto, Las Arcas y Valnovo" (Monte de Utilidad Pública nº 387).

- Parcelas 538 y 539 del mismo polígono y paraje.

3) Por don Aureliano Fernández Fernández, en representación de Pizarras Forcadas S.L. (Piforsa), con CIF B-24014292, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para las actividades e instalaciones derivadas de la concesión de explotación "Solana de Forcadas" - nº 14.283 (comprenden dichas actividades e instalaciones, además del posterior plan de restauración, un área de explotación, un área de estériles, una pista de acceso, y dos naves de elaboración ya autorizadas) en las siguientes parcelas, sitas en las localidades de San Pedro y Trones y Puente de Domingo Flórez, de este término municipal:

Polígono 2:

- Parte de las parcelas 701 y 702 del polígono 2, paraje Chao de Rubio y Retela (Monte de Utilidad Pública nº 388).

Polígono 7:

- Paraje Riguirada: parcela 459.

- Paraje Cousos: parcelas 497, 499, 588 y 599.

- Paraje Presas: parcelas 529 a 533 y 535.

- Paraje Ceserina: parcela 548.

- Paraje Vales: parcelas 552 a 555, 557 y 558.

- Paraje Senra: parcelas 556, 559, 561, 566 a 568, 573, 575 a 579, 589, 605, y 610 a 612.
- Paraje Chao de Liceo, parcelas 572, 587 y 590.
- Paraje Cancelas: parcelas 592, 594 a 598, 600 a 603, 626 a 631, 674 y 677 a 683.
- Paraje Treita: parcelas 613 a 625, 632, 634, 635, 637 a 642 y 644.
- Paraje Tesico: parcelas 643 y 645.
- Paraje Casarois: parcelas 655, 671, 672, 675 y 676.
- Paraje Las Arcas: parcela 855.

4) Por don Federico Díaz García, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una nave almacén en la parcela nº 166 del polígono 1 del Catastro de Rústica, paraje "Vegadúlez o Barquela", en la localidad de Puente de Domingo Flórez.

En consonancia con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dichos expedientes se exponen al público por espacio de veinte días, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

791 56,00 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades, promovidos por:

- Carbajo Electrodomesticos S.L. para la actividad de venta y reparación de electrodomésticos en la calle Escultor Rivera, 40, de esta ciudad.

La Bañeza, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

793 9,60 euros

SARIEGOS

Por Jana Bernardo García, en representación de Centro Médico Veterinario, se solicita licencia ambiental para el ejercicio de una actividad dedicada a centro médico veterinario, en Carbajal de la Legua, Avda. de León, nº 27, bajo (León), de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y demás legislación complementaria dimanante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Sariegos, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

794 14,40 euros

VALDEFRESNO

Por D^a Adoración Álvarez Prieto se ha solicitado licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 115 del polígono 525, del término de Corbillos de la Sobarriba.

Precisando autorización de uso de suelo rústico, es por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 25 y 142 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y art. 307 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información

pública por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados tendrán a su disposición el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, pudiendo formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Valdefresno, 24 de enero de 2007.—El Alcalde, Matías Robles Puente.

796 12,80 euros

VILLAMANÍN

Se tramitan en el Ayuntamiento los expedientes que a continuación se citan, sobre autorización de explotaciones ganaderas, al amparo del régimen excepcional y transitorio regulado por la Ley 5/2005, de 24 de mayo.

- Don Miguel Rodríguez Alonso, en Poladura.
- Don Roberto Cañón García, dos explotaciones en Camplongo.
- Don Benigno Cañón Barrio, tres explotaciones en Cubillas.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días las personas interesadas puedan examinar dichos expedientes y formular las alegaciones que consideren convenientes.

Villamanín, 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

775 10,40 euros

DESTRIANA

En cumplimiento de lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento de Jueces de Paz, se pone en conocimiento de todos los vecinos que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos par el desempeño del cargo de Juez de Paz titular de este municipio.

Todos los interesados deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Del mismo, en este Ayuntamiento, se les facilitará la información necesaria, relativa a la documentación a presentar, causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo referido y demás aspectos.

Destriana, 11 de enero de 2007.—El Alcalde (ilegible).

779 3,40 euros

VILLASABARIEGO

Por don Julio Sánchez Rodríguez, con D.N.I. nº 09730051Q, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para la explotación de ganado vacuno de leche sita en la parcela 5063 del polígono 204 de la localidad de Villafañe de este municipio.

Lo que se expone al público por espacio de veinte días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 17 de enero de 2007.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

780 12,80 euros

Por don Julio Sánchez Rodríguez, con D.N.I. nº 09730051Q, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia ambiental al am-

paro de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para la explotación de ganado vacuno de leche en la calle Real, nº 8, de la localidad de Villafañe, de este municipio.

Lo que se expone al público por espacio de veinte días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 17 de enero de 2007.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

781 12,80 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de enero del año 2007, se ha acordado la aprobación del Padrón de Contribuyentes del Servicio de Recogida de Basura correspondiente al 1º semestre de 2007.

Dicho documento queda expuesto al público por periodo de quince días contados desde la fecha siguiente a aquella en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo en dicho plazo examinarse y presentar contra ellos las alegaciones que se entiendan pertinentes; si no se presentara ninguna se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Mansilla de las Mulas, 18 de enero de 2007.—La Alcaldesa, Mª de la Paz Díez Martínez.

782 3,00 euros

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Ayuntamiento. En caso de que no se presentase ninguna, se someterá directamente a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

Bercianos del Páramo, 19 de enero de 2007.—La Alcaldesa, Mª Cruz Fidalgo Grande.

784

CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal de Taxis, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CACABELOS

Capítulo 1.-Disposiciones generales

Art. 1.-Objeto.

1.-El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi en el término municipal de Cacabelos, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros dotados de contador taxímetro y con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

2.-El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

3.-El Servicio de auto-taxis en el término municipal de Cacabelos se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Normativa Estatal y Autonómica sobre transportes, así como por las Ordenanzas, Acuerdos y Normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 2.-Principios de actuación

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto a la libertad de empresa.

Capítulo II.-De las licencias

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Art. 3.-Exigencia de licencia.

1.-Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Cacabelos.

2.-Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

3.-Cada licencia sólo puede tener un titular.

4.-La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

Art.-4.-Registro

1.-El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:

- a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.
- b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.
- c) Datos personales del conductor asalariado y de su permiso de conducción.
- d) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.

e) Pertenencia al radio-taxi.

f) Revisiones anuales.

g) Cuantos datos señale la Administración municipal.

2.-Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en Registro, en un plazo de 15 días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.

3.-El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencia, certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

Sección 2ª. Otorgamiento y titularidad

Art.-5.-Otorgamiento

El otorgamiento de las licencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las administraciones públicas.

Art.-6.-Número de licencias

1.-El Ayuntamiento de Cacabelos, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio determinará el número de licencias a otorgar, previa audiencia de los representantes del gremio del taxi, y en su caso, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto-taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.

2.-La modificación del número de licencias se realizará con audiencia de los representantes del gremio del taxi, y se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de autotaxi adaptados para minusválidos.

Art.-7.-Requisitos

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requie-

rirá ser mayor de edad, estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Cacabelos y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Art.-8.-Titularidad

1.-Podrán solicitar licencia de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de titulares de licencia de auto-taxi de Cacabelos que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales o las personas jurídicas, que puedan obtenerla mediante concurso libre.

2.-En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento, los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos 5 años anteriores, así como aquellos incursos en las causas de prohibición para contratar recogidas en el T. R. de la L.C.A.P., R.D. 2/2000 de 16 de junio.

Art. 9.-Adjudicación

En la adjudicación de licencias se dará preferencia a los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi en Cacabelos, y a las personas físicas frente a las jurídicas.

Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para minusválidos.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, éstas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.

Art. - 10.-Procedimiento de concesión

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

1.-Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de hallarse empadronado en Cacabelos con un año de antelación, al menos, a la fecha del acuerdo municipal que determine las nuevas licencias a conceder.

b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxis.

c) Carnet municipal de conducir de vehículos de servicio público a que se refiere este Reglamento, en el caso de conductores asalariados.

d) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

e) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.

f) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificación de la Seguridad Social que acredite la afiliación como conductor asalariado.

2.-La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

Art.-11.-Duración y validez

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Art.-12.-Autorización. Prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Viajeros.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto-taxi será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización

que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismos.

No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto-taxi sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Art.-13.-Transmisión

1.-Las licencias de taxis serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia, podrá transmitirse a favor de cualquier asalariado del sector, con un tiempo de servicio en la actividad superior a 6 meses.

c) En caso de jubilación, incapacidad para el ejercicio de la profesión o retirada definitiva del permiso de conducir, a favor de un conductor asalariado con tiempo de servicios superior a 6 meses.

d) Por cesión intervivos previamente autorizada por el Ayuntamiento del titular de la licencia, con antigüedad de más de 1 año en la posesión de la licencia y a favor de conductores asalariados con tiempo de servicios superior a 6 meses. En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de 5 años.

2.-La transmisión de licencias estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar el cedente el precio en que se pretende realizar la transferencia.

3.-La transmisibilidad de licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

4.-Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores producirán la nulación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio a instancia de las Asociaciones Profesionales del sector o cualquier otro interesado.

Art. 14.-Validez de la transmisión.

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Certificado o volante de empadronamiento.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.

e) La cualidad de conductor asalariado se acreditará mediante la posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social por tal concepto (si bien la acreditación de antigüedad profesional no es necesario que lo sea inmediatamente anterior y continua).

Sección 3ª.-Obligaciones de los titulares

Art. 15.-Consideraciones generales

1.-El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2.-El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y en plena dedicación a tal actividad.

3.- Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

4.-El titular de la licencia podrá solicitar la excedencia temporal acogiéndose a las Ordenanzas vigentes para estos casos.

Art.-16.-Obligación de presentación del vehículo

Una vez otorgada la licencia, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo de 1 mes el vehículo, acompañando los documentos siguientes:

- Permiso de circulación.
- Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.
- Datos de taxímetro.
- Fotografía en color del vehículo en la que aparezca legible la inscripción de la placa de la matrícula delantera.

Capítulo III.-Pérdida de titularidad

Art.-17

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.

Art.-18.-Renuncia

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

Art.-19.-Caducidad

Serán causas de caducidad:

- a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo que se señale en el otorgamiento de la licencia.
- b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.
- c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.
- d) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

Art.-20.-Anulación

Serán causas de la anulación:

- a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art.-21.-Revocación

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta Ordenanza como faltas muy graves.

Art.-22.-Efectos

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas. La competencia corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cacabelos.

Capítulo IV.-Vehículos

Sección Iª.-Disposiciones Generales.

Art.-23.-Nuevos vehículos

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de autotaxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

La aceptación de un nuevo vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo

máximo de 10 días naturales, o contar desde la fecha de transmisión o baja anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Art.-24.

1.-A cada licencia municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2.-En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

Sección 2ª.-Características.

Art.-25.

1.-Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el correspondiente Ministerio.

2.-En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
 - b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de nueve plazas incluida la del conductor.
 - c) No podrán tener una antigüedad superior a los cinco años, a contar desde la primera matriculación, cualesquiera que sea el país donde esta se haya producido.
 - d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.
- 3.-No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas pero no estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos Municipales competentes.

Art.-26.-Modalidad de contratación.

1.-Los servicios de transporte en auto-taxi se autorizarán como regla general para cinco plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.

2.-No obstante, en zonas de baja accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de viajeros, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, o esta última cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.

3.-El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería, o este último cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar con carácter excepcional, al aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, actividad económica o distribución de Servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de la demanda.

4.-No obstante lo previsto en el aptdo. 1, en aquellas zonas interurbanas que no se hallen debidamente atendidas por los servicios públicos regulares y permanentes de viajeros de uso general, por sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transporte podrá autorizar, excepcionalmente, que el transporte se efectúe dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendario y horarios prefijados.

Art. 27.

1.-Los vehículos que se adscriban al servicio de autotaxis deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento, determinadas en el Anexo II, deberán ir pintados totalmente de blanco y exhibirán en ambas puertas delanteras adherido el escudo emblema del municipio, que irá colocado en la parte central de las mismas, estando a su derecha el número de licencia correspondiente, y a su izquierda el nombre Cacabelos. Dicho emblema y signos correspondientes serán de la medida y colorido proporcionado por el Ayuntamiento en el momento vigente.

2.-Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero y delantero el número de teléfono del mismo.

3.-Con autorización del Ayuntamiento y demás autoridades competentes y cumpliendo los requisitos legales a que hubiera lugar, podrán colocarse anuncios en el interior y exterior del vehículo, siempre que se conserve la unidad estética de estos, no impidan la visibilidad y no sean atentatorios a las buenas costumbres.

Art.-28.

1.-El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.

d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2.-Podrán estar provistos los vehículos de un aparato de radio escucha para su comunicación con el servicio de radio-teléfono.

Art.-29.-Documentación

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

a) Permiso de circulación del vehículo.

b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.

c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.

d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.

e) El libro oficial de reclamaciones.

f) Un ejemplar del presente Reglamento.

g) El plano y callejero del Ayuntamiento de Cacabelos.

h) Las direcciones o emplazamientos de los centros oficiales o de interés social.

2.- Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

Sección 3ª.-Revisiones

Art.-30

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento.

Art.-31

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

Art.-32

1.-Sin perjuicio de las revisiones que procedan por autoridades estatales autonómicas, todos los vehículos serán objeto de una revisión anual por los Servicios Municipales que tendrá por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos y confrontar su documentación y la de sus conductores con los datos obrantes en los registros municipales.

2.-A la expresada revisión, deberán acudir los conductores de los vehículos provistos de los siguientes documentos:

a) permiso de circulación y matriculación del vehículo.

b) licencia municipal.

c) permiso de conducción y carnet municipal de conductor.

d) un ejemplar del vigente código de circulación.

e) hojas de reclamaciones.

f) un ejemplar del Reglamento Municipal del servicio de auto-taxi vigente y del callejero de Cacabelos.

g) Certificado acreditativo de haberse desinfectado y desinsectado el vehículo.

Art. 33

1.-La Alcaldía o el Concejal Delegado de Transportes podrá ordenar en cualquier momento una revisión extraordinaria de todos o algunos de los vehículos.

2.-En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, y en caso de no presentarlo dará lugar a la caducidad de la licencia.

Art.-34

1.-Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias podrán verificar por su cuenta el vehículo cuantas veces fuera necesario.

Capítulo V.-Del personal afecto al servicio

Sección 1ª.-Del permiso municipal de conductor

Art.-35

1.-Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2.-La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

Art.-36.-Documentación

1.-A la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Copia carnet de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto-taxi.

c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Declaración jurada comprometiéndose a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista.

e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

2.-La Administración Municipal podrá realizar las correspondientes pruebas de aptitud para constatar el conocimiento por parte del solicitante del código de la circulación, Ordenanzas Municipales y callejero de Cacabelos.

Art.-37

Una vez obtenido el permiso municipal de conducir será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los cinco días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo y alta en Seguridad Social, en el supuesto de tratarse de asalariado y documento acreditativo de filiación a la Seguridad Social en el caso de titulares de licencia.

Art. 38.-Caducidad de los permisos municipales

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

a) Por jubilación de su titular.

b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

c) Por transcurso de tres meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.

d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

Sección 2ª.-Cumplimiento del Servicio

Art.-39.-Servicios interurbanos

1.-El servicio de auto-taxi, objeto de este Reglamento, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.

2.-Los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término del municipio de Cacabelos, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados.

A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

Art.-40

1.-El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de radio-taxis.

2.-Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector. La relación de paradas actuales se recogen en el Anexo I.

3.-Los auto-taxis estacionados en una parada tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.

Art.-41

1.-Los autotaxis guardarán el turno y derecho a prestar un servicio de transporte solicitado a través del teléfono de la parada, de acuerdo con el orden de llegada a la misma. En caso de que el propietario del primer vehículo situado en la parada no se encuentre en disposición de atender la llamada de solicitud del servicio, el propietario del segundo vehículo podrá atender la llamada al tercer timbre del teléfono.

2.-El vehículo no guarda el turno, por lo tanto, si durante un período máximo de 15 minutos, el propietario del taxi en cuestión, está ausente de su puesto en el turno de la parada, éste deberá ponerse en último lugar, con el fin de no entorpecer el tránsito normal de atención de las llamadas.

3.-Queda terminantemente prohibido dejar el vehículo estacionado en la parada o alrededores en ausencia de su conductor, durante un período máximo de una hora.

4.-Queda terminantemente prohibido anunciarse de forma privada, utilizando cualquier tipo de publicidad directa o indirecta (anuncios, tarjetas, etc), en ninguna dependencia municipal. El teléfono de contacto que deberá usarse en estos casos será siempre el de la parada de taxis, servicio 24 horas.

5.-Todos los taxistas deberán quitar el distintivo de "Taxi" de su vehículo durante el día que no realicen servicio en la parada, de acuerdo con el planning mensual de servicios diarios, establecido y aprobado por la mayoría de los miembros de la parada, quedando además, terminantemente prohibido, durante el periodo de descanso, estacionar en los alrededores de la parada o recoger viajeros.

6.-Se deberá mover el vehículo siempre que en el turno de la parada haya espacio en el puesto inmediato anterior.

7.-Queda terminantemente prohibido recoger pasajeros en la parada o alrededores, siempre que no se esté en el primer puesto del turno de la parada.

8.-Los servicios de taxi a realizar para el Albergue de Cacabelos, transporte de mochilas o pasajeros, solo podrán ser atendidos a través del teléfono de la parada, quedando totalmente prohibido ir al albergue sin antes haber recibido la llamada telefónica correspondiente.

9.-Todo taxista que se ausente de la parada durante más de media hora, deberá estacionar su vehículo a continuación del parking de minusválidos, con el retrovisor izquierdo cerrado, indicando así este hecho.

10.-Todo taxista que prevea ausentarse durante varios días, por vacaciones, bajas, etc, deberá comunicarlo a través del teléfono de la parada, con el fin de ajustar el planning mensual de servicios diarios.

Art.-42

1.-El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

2.-Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:

a) encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.

b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.

c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.

3.-A requerimiento del usuario, el conductor del auto-taxi justificará la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Art.-43

1.-El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2.-Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

Art.-44

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la boca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

Art.-45

1.-Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido que lleven en el vehículo, a excepción del correspondiente al servicio de radio-taxi.

2.-En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior del los vehículos.

Art.-46

1.-Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el organismo o autoridad competente según la normativa vigente en cada momento, previo informe del Ayuntamiento de Cacabelos.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Art.-47

1.-Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.-Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos, el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3.-El conductor de taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

a) Los enfermos impedidos o ancianos.

b) Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

8.-Los conductores, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros.

Art.-48

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en la Jefatura de la Policía Local donde se les facilitará recibo.

Capítulo VI.-De la organización del servicio

Art.-49

1.-La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.

2.-No obstante, dado el servicio público que prestan los autotaxis, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será, en principio, y sin perjuicio de las competencias que ostenta el Ayuntamiento al respecto, determinado por los propios titulares de las licencias, a través de sus asociaciones o agrupaciones, debiendo cuidar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.

3.-A estos efectos, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales representativas del sector presentarán propuesta escrita sobre las condiciones de prestación del servicio, turnos, descansos, cobertura del servicio nocturno y demás extremos, la cual será objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Cacabelos.

4.-El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

5.-Los titulares y conductores podrán descansar durante 1 mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 30% de los adscritos al servicio.

Capítulo VII.-Inspección, infracciones y sanciones

Sección 1ª.-Normas Generales

Art.-50.-Inspección

1.-La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Cacabelos y se realizará por la Policía Municipal o por personal encargado de las labores de inspección y vigilancia los cuales tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.

2.-Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por este Reglamento.

3.-Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

Art.-51.-Responsabilidad

Las infracciones a este Reglamento se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

Art.-52.-Procedimiento

1.-El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.-En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia establece la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

Sección 2ª.-Clasificación de Infracciones.

Art.-53

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en este Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Art.-54.-Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- 1.-Descuido en el aseo personal.
- 2.-Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- 3.-No guardar la debida compostura durante el servicio.

4.-Las discusiones entre compañeros de trabajo.

5.-La inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.

6.-El trato desconsiderado a los usuarios.

7.-No proporcionar al usuario cambio de moneda.

8.-No llevar en el vehículo los documentos exigidos en este Reglamento y los distintivos exigidos por la normativa vigente.

9.-Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.

10.-No comunicar datos exigidos en este Reglamento y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto-taxis.

11.-Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

Art. - 55.-Infracciones graves

Se reputarán como faltas graves, las siguientes:

1.-El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.

2.-Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

3.-El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.

4.-La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.

5.-Realizar servicios en días y horas de descanso.

6.-Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o agentes de la autoridad.

7.-No respetar las previsiones de este Reglamento sobre descarga de pasajeros.

8.-Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.

9.-No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.

10.-Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.

11.-La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.

12.-El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.

13.-El incumplimiento de la plena dedicación del titular de la licencia o conductor del vehículo.

14.-El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos que se autorice la contratación por plaza.

15.-El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

16.-El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.

17.-La suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.

18.-El cobro abusivo a los usuarios.

19.-La negativa a prestar servicios sin causa justificada.

20.-Omitir sin causa justificada la revisión periódica anual.

21.-La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

Art.-56.-Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.-Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.

2.-La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.

3.-Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4.-Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.

5.-La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

6.-Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.

7.-Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.

8.-Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.

9.-La transferencia antirreglamentaria de las licencias.

10.-La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia.

11.-La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

Sección 3ª.- Sanciones

Art.-57.-Infracciones leves

Serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 €.

Art.-58.-Infracciones graves

Serán sancionadas con multa de 201 a 400 € y/o suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta 1 año.

Art.-59.-Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2000 € y/o retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

Art.-60.-Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

Art.-61.-Competencia

La sanción por infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Art.-62.-Medidas accesorias

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-taxis, en el término municipal de Cacabelos, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1983.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I.-RELACIÓN DE PARADAS EXISTENTES

1.-Plaza Mayor.

Cacabelos, 3 de noviembre de 2006.-El Alcalde

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cacabelos, 23 de enero de 2007.-El Alcalde, José Manuel Sánchez García.

792

PALACIOS DEL SIL

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Mercedes Moledo Rodríguez para la explotación de una explotación ganadera de porcino, conejos y bovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Mercedes Moledo Rodríguez para la explotación de una explotación ganadera de ovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Mercedes Moledo Rodríguez para la explotación de una explotación ganadera de ovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Mercedes Moledo Rodríguez para la explotación de una explotación ganadera de equino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Jaira Hidalgo San José para la explotación de una explotación ganadera de equino, sita en Valdeprado, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la apa-

rición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por don Ramón Martínez López para la explotación de una explotación ganadera de bovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por don Ramón Martínez López para la explotación de una explotación ganadera de bovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por don Ramón Martínez López para la explotación de una explotación ganadera de bovino, sita en Valseco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Palacios del Sil, 18 de enero de 2007.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

717

108,00 euros

CIMANES DE LA VEGA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se someten a información pública los expedientes de licencia ambiental

solicitada en este Ayuntamiento por don Luis Manuel Pérez Salagre para una explotación de ganado porcino ubicada en la c/ Vuelapluma s/n de la localidad de Cimanos de la Vega.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimanos de la Vega, 19 de enero de 2007.-La Alcaldesa, María del Suceso Pérez Cadenas.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se someten a información pública los expedientes de licencia ambiental solicitada en este Ayuntamiento por don Fermín del Rey García para una explotación de ganado bovino ubicada en la c/ La Boya nº 5 de la localidad de Bariones de la Vega.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimanos de la Vega, 19 de enero de 2007.-La Alcaldesa, María del Suceso Pérez Cadenas.

722

29,60 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las que regulan la provisión de una plaza de bibliotecario/a correspondiente a la oferta de empleo público de 2006 y cuyas bases fueron aprobadas mediante decreto de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2006, se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos que figuran en el anexo, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de deficiencias de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificado por la ley 4/1999 de 13 de enero.

ANEXO. RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos

Apellidos y nombre	DNI
Álvarez García Ana Belén	9797665X
Chana Fernández Miriam	71554925Q
De Mata Crespo Gonzalo	10196003B
Díaz Méndez Leticia	53045844R
Fernández Freile Mónica	10202144B
González Fierro Alberto	71441643D
González Santos Eva	9798201V
Hernández García Gema	11960868V
Muñiz Martínez Mercedes	71550683Y
Ortiz Rodríguez Marta	9790793S
Puente Rodríguez Raquel	10204535X
Rodríguez Maniega Noelia	9809373B
Rodríguez Nuño Rocío	71431022Z
Villa Rodríguez Isabel	71431976W
Villalibre Puente Elena	71553259Y
Villar Álvarez Ana Belén	10087628 N

ExcluidosApellidos y nombre: Miguel Pascual M^a Esther.

DNI: 12383986G

Causa de exclusión: Falta de acreditación de la titulación exigida.

San Justo de la Vega, 12 de enero de 2007.—EL Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

726

7,40 euros

SOTO DE LA VEGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se hace público que por don Ángel Andrés Santos Miguélez se ha solicitado, al amparo de la misma, legalización de explotación ganadera bovina, compuesta por 10 cabezas reproductoras de ganado de cebo, con emplazamiento en plaza Onésimo Redondo n^o 3, de la localidad de Huerga de Garaballes, perteneciente a este término municipal.

El expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Soto de la Vega, 16 de enero de 2007.—La Alcaldesa, Raquel Fernández Santos.

728

13,60 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado por el Pleno en sesión de 15 de enero de 2007 proyecto básico de la obra de "Edificio para guardería infantil de 0 a 3 años", redactado por don Óscar García Luna, Arquitecto, con un presupuesto total de 75.647,07 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia la exposición al público del citado proyecto técnico por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Santovenia, 18 de enero de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

743

2,80 euros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato que se cita mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma subasta, por acuerdo del Pleno de 15 de enero de 2007.

"Pavimentación en margen izquierda de la calle Virgen de los Imposibles (aceras, aparcamientos y calzada) en Villacedré", a la empresa Arcebansa SA, CIF A 49011109, por el precio, IVA incluido, de ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (180.948,35 €).

Santovenia, 18 de enero de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

748

11,20 euros

RIELLO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2007, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, se expone al público por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado.

Riello, 29 de enero de 2007.—El Alcalde (ilegible). 996

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Oficina Territorial de Trabajo**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para el Sector Industria y Comercio de la Vid, provincia de León, para los años 2006 y 2007 (código 240510-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n^o 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de enero de 2007.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEÓN,
PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007****Capítulo I.- Disposiciones generales**

Artículo 1^o.- Ámbito funcional y territorial.- El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996, para las Industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, Resolución de la Dirección general de Trabajo de 29 de abril de 1996. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2^o.- Ámbito personal.- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1^o, apartado 3^o, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3^o.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2007, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

Artículo 4^o.- Condiciones mas beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5^o.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996 para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras y el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II.- Otras condiciones de trabajo

Artículo 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo, con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las fábricas de alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se pudieran dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75 %.

Artículo 7º.- Horario mercantil en las fiestas de León.- Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, solo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Provincia: Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidos para el comercio de cada lugar.

Artículo 8º.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio, es decir 2006 y 2007 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute mas el plus "ad personam".

Artículo 9º.- Licencias.- 1.- El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuesto y motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de Convenio o Comisión Paritaria.

F) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2.- Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención medica, estudios, etc., o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

Artículo 10º.- Excedencias (artículo 46.3 E.T.)

1. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente

Artículo 11º.- Reducción de jornada (artículo 37 E.T.)

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Capítulo III.- Estructura profesional

Artículo 12º.- Grupos y Categorías profesionales.- El personal que presta sus servicios en las empresas afectadas por este convenio estará comprendido dentro de alguno de los grupos profesionales siguientes, siendo sus funciones las descritas en el Anexo II, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo:

A) Técnicos.

B) Administrativos.

C) Comerciales.

D) Obreros.

Capítulo IV.- De las condiciones economicas

Artículo 13º.- Salario.- El incremento salarial pactado para el año 2006 es del 3,50 por 100 sobre todos los conceptos retributivos

y son los que figuran en el anexo I. Para el año 2007 el incremento salarial será del 3,50 por 100. Dichos incrementos se aplicarán sobre todos los conceptos retributivos.

Si a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio, es decir 2006 y 2007 el Índice de Precios al Consumo, debidamente constatado excediera del incremento salarial pactado para dichos años, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero, sirviendo como base del incremento salarial del siguiente año.

Artículo 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece el laudo arbitral del Sector en su artículo 18, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere el anexo I vigente en la fecha de su percepción, mas el plus "ad personam" correspondiente. Se abonará durante los cinco primeros días del mes de julio, y otra en diciembre.

Artículo 15º.- Plus "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como "premio de antigüedad", se convirtieron a partir del día 5 de julio de 2001 en un complemento personal consolidado, no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 3 por 100 en el año 2001, un 3 por 100 en el año 2002 y un 3 por 100 en el año 2003.

Artículo 16º.- Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte para 2006 de 3,22 € al día, para todas las categorías, deven-gable por día efectivo de trabajo.

Artículo 17º.- Dietas.- A partir de la entrada en vigor del presente Convenio las dietas se abonarán a razón de la siguiente cuantía:

Dieta completa: 23,65 €

Media Dieta: 11,84 €

Para los casos en que proceda, y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "Gastos a justificar".

Artículo 18º.- Quebranto de moneda.- Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 18,86 €.

Artículo 19º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas estas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Artículo 20º.- Contratos de duración determinada.- El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1 b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de que agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

Artículo 21º.- Familias numerosas. Los trabajadores que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, en los supuestos establecidos en los artículos 40, 51.1 y 52.C) del Estatuto de los Trabajadores, tendrán prioridad de permanencia en su centro de trabajo y en la empresa, respectivamente.

Artículo 22º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones

justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Capítulo V.- Garantías sindicales

Artículo 23º.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68, e). del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan o incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Capítulo VI.- Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 24º.- Seguridad Social.- En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de esta, un complemento salarial

durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por cien de su salario real.

Artículo 25º.- Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, que voluntariamente quiera realizarlo, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

Artículo 26º.- Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasado o embotellado calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales.

Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

Capítulo VII. Régimen disciplinario

Artículo 27º.- Principios de ordenación.

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 28º.- Graduación de las faltas.

1.- Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante un periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la justificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante un periodo de un mes.

c) En entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo d) del siguiente apartado.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinas y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de los establecido en los apartados l.d) y e) del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.f) y n) del presente artículo.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.

j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

l) El acoso sexual.

m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido san-

cionado dos o mas veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 29º.- Sanciones.

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve, amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

2.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Capítulo VIII.- Disposiciones finales

Primera.- Comisión Paritaria.- Son funciones específicas de la misma las siguientes:

1.- Interpretación del Convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado tramite conciliatorio aludido o transcurridos 15 días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Doña M. José Rodríguez González y don Tomas Argón López, y un representante de la central sindical UGT y otro de CCOO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: Don Pablo San José Recio y don José V. Seco Berciano y dos representantes de la Asociación Provincial de Empresas del Sector Vinícola y Productos Derivados de León, integrada en la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Segunda.- Denuncia.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.- Indivisibilidad.- El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Cuarta.- Contratos temporales.- Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, excepto de los de interinidad o de campaña.

Quinta.- Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 2 de enero de 2007.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID. LEÓN 2006

Categoría laboral	Mes/euros	Día/euros
Grupo I: Técnicos		
Con título de grado superior	897,75	
Con título de grado medio	868,86	
Con título de grado inferior	840,05	

Categoría laboral	Mes/euros	Día/euros
Grupo II: Técnicos no titulados		
Encarg. gral. bod. y fábrica	868,86	
Encarg. laboratorio	818,12	
Ayudante laboratorio	803,65	
Auxiliar laboratorio	789,17	
Grupo III: Administrativos		
Jefe de 1ª	868,86	
Jefe de 2ª	839,79	
Oficial de 1ª	818,33	
Oficial de 2ª	789,17	
Contable y Cajero	818,12	
Auxiliar	760,15	
Aspirante 16 - 18 años	604,54	
Grupo IV: Comerciales		
Jefe de Personal	868,86	
Jefe almacén	839,79	
Encargado establecimiento	818,12	
Conductor-repartidor	818,12	
Dependiente	789,17	
Ayudante de dependiente	731,20	
Aprendiz 16 - 17 años	604,54	
Grupo V: Obreros		
Capataz bodega		27,77
Encargado cuadrilla		27,34
Oficial 1ª		27,04
Oficial 2ª		26,13
Carretillero		26,13
Oficial 3ª		25,11
Encarg. cuadrilla peones		27,04
Peones especializados		24,73
Peones		24,16
Personal de limpieza		24,16
Pinche 16 y 17 años		20,01

ANEXO II
GRUPOS PROFESIONALES

Grupo I: Técnicos

Técnicos titulados.- Son los que en posesión de un título profesional expedido u homologado por el Estado realizan en la empresa funciones propias de su título. Serán a su vez clasificados en razón del grado de dicho título en la siguientes categorías:

Con título de grado superior.- Los que poseyendo un título universitario superior realizan en la empresa funciones propias de su título.

Con título de grado medio.- Los que poseyendo un titulo universitario medio realizan en la empresa funciones propias de su título.

Con título de grado inferior.- Los que poseyendo un título expedido por centros docentes especializados realizan en la empresa funciones propias de su título.

Grupo II: Técnicos no titulados

Técnicos no titulados.- Comprende a quienes sin título profesional se dedican a funciones de carácter técnico análogas o subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

Tendrán esta consideración los siguientes trabajadores:

Encargado general de bodega y fábrica.- Es el que, en posesión de los conocimientos necesarios dentro de las especialidades que abarca el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996 para las industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, y con mando directo sobre los capataces del centro industrial, tiene a su cargo y responsabilidad la dirección y organización de los distintos trabajos que componen el proceso de elaboración, fabricación y preparación de los productos de la empresa, estudiando y dirigiendo las combinaciones y mezclas que sean precisas para obtener tipos, calidades, clases y las demás propias del centro industrial.

Encargado de laboratorio.- Es el empleado que, con conocimientos prácticos de enología, tiene a su cargo toda clase de pruebas que

se realicen en el laboratorio de la empresa, teniendo o no personal a sus ordenes; trabajos que realizará bajo la iniciativa de la Dirección ante la que responde del buen cometido de su trabajo. Responderá, asimismo, del buen uso de los aparatos.

Ayudante de laboratorio.- Es el que, con conocimientos prácticos de enología, realiza funciones técnicas a las ordenes de sus superiores. Responderá del buen uso de los aparatos.

Auxiliar de laboratorio.- Es el que con conocimientos técnicos elementales realiza funciones carentes de responsabilidad técnica y ayuda a sus superiores en trabajos sencillos, que pueden tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Grupo III: Administrativos

Administrativos.- Pertenecen al grupo administrativo los empleados que realicen funciones de oficina, contables y otras análogas y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de oficina y despacho.

Jefe de 1ª.- Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directa de una oficina o de mas de una sección o dependencia, estando encargado de imprimirle unidad.

Jefe de 2ª.- Es el empleado que tiene a su cargo una sección o dependencia, dirigiendo, realizando y distribuyendo los trabajos de la misma entre el personal que de él dependa, teniendo, a su vez, la responsabilidad inherente a su cargo.

Oficial de 1ª.- Es el empleado con servicios determinados y que, con iniciativa y plena responsabilidad en su cometido, con o sin otros empleados a sus ordenes tiene a su cargo en particular algunas de las siguientes funciones o similares: Taquimecanografía en idioma extranjero. Cajero sin firma ni fianza, redacción de correspondencia con iniciativa propia, llevar la contabilidad y establecer balances, etc.

Oficial de 2ª.- Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros oficiales o auxiliares, taquimecanografía en idioma español, correspondencia, organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares, redacción de facturas con cálculos y operadores de máquinas de contabilidad, etc.

Contable y Cajero.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores.

Auxiliar.- Son los empleados que, sin iniciativa, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. Tendrán esta categoría los mecanógrafos de ambos sexos, los operadores de máquinas de cálculo, etc.

Aspirante 16-18 años.- Es el trabajador de edad comprendida entre 16 y 18 años que ingresa en la oficina para iniciarse en los trabajos propios de la misma.

Grupo IV: Comerciales

Pertenecen a este grupo los empleados que tengan a su cargo la misión de vender los productos propios de la industria cuando por la empresa que los contrate se les exija plena dedicación y exclusividad. En este grupo se encuadran las siguientes categorías:

Jefe de personal.- Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc. Actuará por delegación de la Dirección de la empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

Jefe de almacén.- Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Encargado de establecimiento.- Es el que está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, las ventas, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Conductor-Repartidor.- Es el trabajador que, con los conocimientos y permisos necesarios, conduce habitualmente vehículos para cuyo manejo se exige permiso de conducir B, C, D o E y además,

realiza el reparto, distribución y entrega de la mercancías, cobrando o no el importe de las facturas.

Dependiente.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

Ayudante de Dependiente.- Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Aprendiz de 16 y 17 años.- Es el trabajador de edad comprendida entre 16 y 17 años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud ésta a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

Grupo V: Obreros

El grupo de obreros comprende al personal que ejecuta trabajos de orden material y mecánico.

Capataz de bodega.- Es el que, con conocimientos prácticos de fabricación, elaboración y conservación de los productos que elabora o fabrica la empresa y a las órdenes de los directivos de esta o del personal técnico, ordena y vigila los trabajos que realizan los obreros de las bodegas, fábrica o departamento a él encomendado, distribuyendo las labores del personal obrero y señalando a los encargados de cuadrilla o sección la forma en que se han de desarrollar los trabajos. Han de tener conocimientos precisos para interpretar y realizar perfectamente las instrucciones dadas por sus superiores sobre el trasiego, mezclas, conservación de productos, etc., así como para transmitir las a personal a sus órdenes.

Encargado de cuadrilla.- Es el que tiene a su cargo un grupo o cuadrilla de obreros de número indeterminado, a los que ordena y vigila y con los que realiza en las bodegas o fábricas todos los trabajos que se le ordenan, y de los que debe tener conocimientos prácticos; su responsabilidad es restringida a su grupo.

Oficial de 1ª.- Es el que, con total dominio de alguno de los oficios que se determinan en el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996 para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, lo practica y aplica con tal grado de perfección y rendimiento que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de 2ª.- Es el que sin poseer la especialización exigida a los oficiales de primera, ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Carretillero.- Es el que realiza, entre otras y principalmente, tareas de transporte y paletización con elementos mecánicos.

Oficial de 3ª.- Es el que auxilia a los oficiales de superior categoría en la ejecución de las labores propias de estos y efectúa trabajos de oficio, sin llegar a la maestría y rendimiento de aquellos.

Encargado cuadrilla Peones.- Es el que tiene a su cargo un grupo o cuadrilla de peones de número indeterminado, a los que ordena y vigila y con los que realiza en las bodegas o fábricas todos los trabajos que se le ordenan, y de los que debe tener conocimientos prácticos; su responsabilidad es restringida a su grupo.

Peones especializados.- Son los operarios dedicados permanentemente a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, una práctica adquirida en un periodo de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, y una especialidad y atención que impliquen una capacidad superior a la de los peones ordinarios.

Peones.- Son los operarios que efectúan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de ejercicio físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna.

Personal de limpieza.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias de la empresa, tales como los locales, oficinas, servicios, almacenes, etc.

Pinche de 16 y 17 años.- Es el trabajador de edad comprendida entre 16 y 17 años que realiza labores de características análogas a las que se fija para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Viernes, 2 de febrero de 2007	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
<table><tr><td>SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)</td><td>Precio (€)</td></tr><tr><td>Anual</td><td>130,00</td></tr><tr><td>Semestral</td><td>70,20</td></tr><tr><td>Trimestral</td><td>36,70</td></tr><tr><td>Ejemplar ejercicio corriente</td><td>0,65</td></tr><tr><td>Ejemplar ejercicios anteriores</td><td>0,90</td></tr></table>	SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													

ANEXO AL NÚMERO 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la Resolución 3.094/2003, de 24 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 174/2003), con fecha 26 de enero de 2007 adoptó entre otros acuerdos:

1º) La aprobación de la Oferta Pública de Empleo de la Diputación de León y del Organismo Autónomo Administrativo ILC para el año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85 Y el artículo 128 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

DIPUTACIÓN DE LEÓN

I.A.- PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	Escala	Subescala	Denominación	Vacantes
A	Admón. Especial	Servic.Espec./Com Espec.	Técnico Relac. Institucionales y Comunicación	1
A	Admón. Especial	Técnica/Técnico Superior	Psicólogo	2
A	Admón.. Especial	Técnica/Técnico Superior	Arquitecto	1
A	Admón. Especial	Técnica/Técnico Suprior	Ingeniero Telecomunicaciones	1
B	Admón. General	De Gestión	Técnico de Gestión	1
B	Admón.. Especial	Técnica/Técnico Medio	Arquitecto Técnico	1
B	Admón. Especial	Técnica/Técnico Medio	Trabajador Social	27
B	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Recaudador	1
B	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Director Cueva Valporquero	1
C	Admón.. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Cuidador Deficientes	3
C	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Educador	1
C	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Cuidador Ancianos	2
C	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Oficial Mayor Recaudación	2
C	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Oficial Recaudación	3
C	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec.	Capataz	1
D	Admón. Especial	Servic.Espec.-Personal Oficios	Encargado de Equipo	1
D	Admón. General	Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo	17
D	Admón. Especial	Servic.Espec.-Personal Oficios	Conductor	4
D	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec	Telefonista	2
D	Admón. Especial	Servic.Espec.-Com.Espec	Telefonista (Reserv Minusv)	1
D	Admón. Especial	Servic.Espec.-Personal Oficios	Ayudante Estación	1
E	Admón.. Especial	Serv.Esp.-Pers.Oficios	Peón	5
E	Admon. Especial	Serv.Esp.-Pers.Oficios	Peón Agrícola Forestal	1

Grupo	Escala	Subescala	Denominación	Vacantes
E	Admón. Especial	Serv.Esp.-Pers.Oficios	Lavador	2
E	Admon. Especial	Serv.Esp.-Pers.Oficios	Limpiador	1
E	Admón..General	Subalterna	Ordenanza	6
Total				89

I.B.-PERSONAL RÉGIMEN LABORAL

Grupo	Titulación	Denominación	Vacantes
IV	Graduado/ FPI o equivalente	Conductor	1
Total			1

INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	Escala	Subescala	Denominación	Vacantes
D	Admon. Especial	Servic.Espec.-Personal Oficios	Conductor Bibliobús	1
E	Admon. General	Subalterna	Ordenanza	1
Total				2

2º) La modificación de las siguientes Ofertas Públicas de Empleo, tanto de la Diputación de León como del organismo administrativo Instituto Leones de Cultura:

OFERTA 2004

- * 1 Monitor Deportivo de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales, del Grupo C se modifica al Grupo B
 - * 1 Capataz de VVOO de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales del Grupo D se modifica al Grupo C
 - * 1 Capataz Agrícola Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales del Grupo D se modifica al Grupo C
- Instituto Leonés de Cultura:
- * 2 Encargados de Bibliobús del Grupo C Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales se modifican al Grupo B

OFERTA 2006

- * 1 Monitor Deportivo Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales del Grupo D se modifica al Grupo B

León 31 de enero de 2007.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

1087

BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE TREINTA Y CUATRO PLAZAS DE TRABAJADORES SOCIALES, FUNCIONARIOS/AS, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 2004, 2005, 2006 Y 2007 DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán la cobertura mediante concurso-oposición, de treinta y cuatro plazas de trabajadores sociales funcionarios/as, para ser cubiertas tanto, por el turno de promoción interna, de acceso libre, como el de personas con discapacidad.

BASES

Primera.-Número y denominación de las plazas.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario que se relacionan en las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 mediante el sistema de selección de concurso-oposición, conforme a lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio:

* 2 plazas por el turno de promoción interna.

* 31 plazas para el turno ordinario de acceso libre.

* 1 plaza para el turno de personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo a la disposición adicional 19ª de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

* Grupo: B

* Escala: Administración Especial.

* Subescala: Técnica-Técnico Medio.

1.2.- La evaluación de las pruebas de promoción interna finalizará antes que la correspondiente al turno de acceso libre, de tal manera que si resultasen vacantes por no haber obtenido la puntuación mínima exigida se acumularán al turno de acceso libre, según lo dispuesto en el art. 79 del Real Decreto 364/1994 de 10 de marzo.

1.3.- Si las plazas reservadas para discapacidad resultaren desiertas se acumularán al cupo de la oferta pública siguiente con el límite máximo acumulado del 10% de dicha oferta.

1.4.- Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos establecidos.

Segunda: Requisitos de participación:

2.1.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros, de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes tengan la condición de discapacitado, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma de la toma de posesión.

2.2 Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Los aspirantes que opten por el turno de promoción interna deberán tener la condición de funcionario de carrera de la Diputación de León, y perteneciente a la Escala de Administración Especial del Área de Bienestar Social, Grupo C y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicios efectivos prestados en la citada Escala y Subescala.

2.3 Requisitos de los aspirantes por el turno de discapacidad.

Los aspirantes que opten por el turno de discapacidad deberán adjuntar además, el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación en el que se exprese el grado y características de la discapacidad padecida y la compatibilidad con las funciones de la plaza a que se aspira.

Tercera.- Presentación de solicitudes:

3.1.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3.2.- Las solicitudes para tomar parte en este concurso oposición, se dirigirán, indicando claramente el turno por el que optan, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *BOE*, en el Registro General de la Diputación (plaza San Marcelo, nº. 6, 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

3.3.- Los aspirantes con discapacidad que precisen adaptación o ajuste de tiempo y medios para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Tribunal Calificador la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o informe adicional.

3.4.- Los aspirantes que opten por los turnos de promoción interna y libre deberán abonar, la cantidad de nueve y dieciocho euros respectivamente (9,00 y 18,00 €) en concepto de "Derechos de Examen", en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº. 2096.0001.233021827104 de Caja España,

Los aspirantes que accedan por el turno de personas con discapacidad, están exentas del pago de los derechos de examen.

3.5.- A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Justificante del abono de los derechos de examen.

b) Los documentos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso. El tiempo trabajado deberá acreditarse además de con contratos, nóminas o certificados de empresa, con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Los aspirantes que opten por el turno de promoción interna deberán presentar además certificado expedido por la Diputación en el que conste la condición de funcionario de carrera, el Grupo y la Escala de pertenencia.

d) Los aspirantes que opten por el turno de discapacidad deberán adjuntar, el Dictamen Técnico Facultativo a que se refiere la Base 2.2

Cuarta: Constitución de la bolsa de empleo

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se constituirá bolsa de trabajo de trabajador social, en la que se integrarán preferentemente los aspirantes que, no habiendo hecho manifestación expresa en contrario en la solicitud de participación, hubieren aprobado alguna de las fases o pruebas de que constan éstos, sin llegar a su superación para obtener plaza de funcionario.

4.2.- Los llamamientos de la bolsa de empleo se ajustará al procedimiento de gestión y funcionamiento de la Diputación de León.

Quinta: Contenido de las pruebas:

5.1.- El procedimiento de selección de todos los aspirantes será el concurso oposición.

5.2.- Con carácter previo a la realización de las pruebas, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Dicha prueba se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera. La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesaria la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se indicará en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA", el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refiere el apartado anterior.

Están exentos de la realización de esta prueba quienes presenten con la solicitud fotocopia compulsada del diploma de español como lengua extranjera, nivel superior o intermedio, establecido por el citado Real Decreto, o del certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del certificado que acredite haber superado dicha prueba en los últimos cinco años al amparo de otras convocatorias para el ingreso en la Admón. Pública.

5.3.- Fase de concurso:

Se desarrollará con carácter previo a la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, en la forma, condiciones y requisitos que establece la Base Octava. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

I. Por servicios prestados en el desempeño de actividades profesionales que vengan referidas al contenido o descripción del puesto, hasta un máximo de 6 puntos:

- 0,60 puntos por año en la Diputación Provincial de León, o en cualquier otra Administración Pública.

- 0,15 puntos por año en empresa privada.

Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes.

II. Por titulaciones que se relacionan a continuación hasta un máximo de 3 puntos:

- Por título de Doctor: 1 punto.

- Por Licenciatura: 1 punto.

- Otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza: 1 punto.

5.4.- Fase de oposición:

Todos y cada uno de los ejercicios de la fase de la oposición tendrán carácter eliminatorio.

5.4.1.- Ejercicio primero: Consistirá en la contestación, en el tiempo que determine el Tribunal de un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, referidas a las materias del programa. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos.

5.4.2.- Ejercicio segundo: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema propuesto por el Tribunal sobre las materias específicas.

Los opositores darán lectura al ejercicio ante el Tribunal, en sesión pública, previo señalamiento de día y hora. En este ejercicio se valorarán la formación general, la claridad y el orden de ideas, la capacidad de expresión escrita, síntesis y capacidad de redacción. Concluida la lectura, el Tribunal podrá solicitar aclaraciones sobre las materias expuestas y realizar preguntas relacionadas con las mismas durante un plazo máximo de quince minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos.

5.4.3.- Ejercicio tercero: Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, un proyecto de actuación profesional o resolución de casos prácticos referidos al contenido de los temas de materias específicas del programa.

Este ejercicio será leído en sesión pública ante el Tribunal por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora. Concluida la lectura, el Tribunal podrá solicitar aclaraciones sobre las materias expuestas y realizar preguntas relacionadas con las mismas durante un plazo máximo de quince minutos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos.

Sexta.- Publicación de listas:

6.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, una por el turno de promoción interna, otra por el ordinario y otra por el de personas con discapacidad, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y el plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

6.2.- Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos de los distintos turnos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

6.3.- En las listas definitivas de los aspirantes que opten por los diferentes turnos, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios así como la denominación del Tribunal Calificador.

6.4.- La realización de las pruebas selectivas para cada uno de los Turnos, tendrá una duración máxima de ocho meses, contados a partir de la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de la resolución que hace referencia a la publicación de la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecho pública la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, podrán los interesados que hubieren comparecido en los distintos turnos, entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Septima.- Tribunal Calificador:

7.1.- Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

* El Diputado delegado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.

* Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición.

* El Director o Jefe del Servicio, o Responsable del Departamento o Unidad donde figuren las plazas vacantes.

* Un funcionario de carrera de la Diputación de León designado por el Presidente.

* Un funcionario de carrera de la Diputación designado por la Junta de Personal, que puede pertenecer a la plantilla de otra administración pública, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación de León.

* Un funcionario de carrera en representación de la Comunidad Autónoma.

Secretario: Un funcionario de carrera al servicio de esta Administración Pública, quien actuará con voz y sin voto.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

7.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos, de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los cuales deberá figurar, en todo caso, Presidente y Secretario.

7.3.- A la vista del número de aspirantes, el Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

7.4.- Con independencia del personal señalado en el apartado 7.3, el Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

7.5.- Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.

7.6.- Los miembros del Tribunal, el personal colaborador y los asesores especialistas que estuvieren incursos en alguno de los motivos de abstención previstos en el art. 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admón. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, así como los que durante el proceso selectivo estén realizando dichas tareas, no podrán participar en el proceso selectivo cuando estuvieren afectados por alguna de estas causas.

7.7.- La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Diputación.

7.8.- El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Octava.- Sistema de Calificación:

8.1.- Cuando en la calificación de las pruebas o fases, deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos. La calificación de los aspirantes será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones.

8.2.- El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de Concurso.

8.3.- Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase del concurso.

8.4.- Las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso, se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y sólo respecto de aquellos opositores que hubieran superado el mismo.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición.

8.5.- En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición, con preferencia de la primera fase respecto de la segunda, de persistir el empate, se tendrá en cuenta el resultado del segundo ejercicio, posteriormente del primero y por último la puntuación obtenida en la fase de concurso, si aún así continuase el empate, se tendrá en cuenta el orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

8.6.- En ningún caso el Tribunal podrá declarar superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, declarándose nula de pleno derecho cualquier resolución que contravenga esta norma.

8.7.- Comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Novena.-Relación de aprobados

9.1.- Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Dicha relación será la determinante para la adjudicación de destinos de conformidad con las peticiones efectuadas por los interesados excepto lo establecido en el art. 9 del R. D. 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo de las personas con discapacidad, relativo a la posibilidad de alterar el orden de prelación, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas debidamente acreditados.

9.2.- El Tribunal hará pública, asimismo, la relación de aspirantes que constituyan la bolsa de empleo de la categoría de Trabajadores Sociales.

Décima.- Orden de Actuación:

10.1.- Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra del sorteo celebrado para la Administración Pública, para el presente ejercicio.

10.2.- Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de la culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

Undécima.- Presentación de documentación:

11.1.- Los aspirantes propuestos por los diferentes turnos aportarán, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad, debiendo ser previamente requerido por el Secretario del Tribunal para que acredite fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia, para su compulsión.

11.2.- Si tuvieran la condición de funcionario estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependa, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

11.3.- Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentan la documentación, no podrán ser propuestos para la toma de posesión como funcionario, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

11.4.- Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales serán nombrados funcionarios de carrera, perte-

necientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica-Técnico Medio categoría Trabajador Social, dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de la toma de posesión como funcionario.

Duodécima.- Prestación de Servicio.

Los opositores aprobados prestarán servicio en cualquier centro o dependencia del ámbito provincial de la Diputación de León, quedando sometidos a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las retribuciones básicas y complementarias de quienes resulten nombrados, serán las correspondientes al grupo que figura en la Oferta Pública de Empleo, y en la R.P.T. aprobada por la Diputación Provincial de León y demás acuerdos adoptados.

Decimotercera.- Publicación:

Las Bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

El anuncio de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Decimocuarta.- Normativa reguladora:

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación:

* La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

* La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

* El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

* El R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

* El R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

* El R.D. 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

* El R.D. 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

* La Orden 1822/2006 de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Decimoquinta.- Norma final:

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

Parte general

Tema 1.-La Constitución: Estructura y Principios Generales. Los derechos fundamentales de los españoles.

Tema 2.-Idea General de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Admón. General del Estado. Las Comunidades Autónomas, especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Tema 3.-El Régimen Local español: Concepto de la Administración Local. Evolución del Régimen Local. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 4.-El Municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 5.-El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 6.-Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 7.-Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 8.-Haciendas Locales: Concepto general. Clasificación de los ingresos.

Tema 9.-El presupuesto de las Corporaciones Locales. Concepto. Estructura. Formación y aprobación. Liquidación y modificaciones presupuestarias.

Tema 10.-El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.

Tema 11.-Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de las Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

Tema 12.-Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 13.- El personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales. Estructura y organización. Adquisición, pérdida y rehabilitación de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios.

Tema 14.-. Derechos y deberes de los funcionarios de las Corporaciones Locales. Retribuciones. El Régimen de incompatibilidades.

Parte específica

Tema 1.- Necesidades sociales: conceptos. Necesidad, demanda y trabajo social. Teorías sobre las necesidades.

Tema 2.- Trabajo social: concepto, concepciones y características. Naturaleza y objeto del trabajo social. Objetivos y funciones.

Tema 3.- Método: procedimiento científico y método. Evolución del método en trabajo social. Estructura básica del procedimiento. Fases.

Tema 4.- Métodos complementarios en trabajo social. La investigación en trabajo social: evolución histórica, enfoques y temas de investigación.

Tema 5.- La supervisión en trabajo social: origen, proceso, funciones, técnicas e instrumentos.

Tema 6.- La planificación en el trabajo social. Metodología de la planificación: Recursos y necesidades.

Tema 7.- La evaluación en el proceso metodológico del trabajo social: Elementos a tener presentes. Indicadores de evaluación.

Tema 8.- La comunicación. Concepto. Elementos. Teorías y modelos.

Tema 9.- Niveles de intervención desde el trabajo social. La intervención individual, en el medio familiar, en el grupo y en la Comunidad.

Tema 10.- El trabajo social en equipo: Función del equipo. Interdisciplinariedad.

Tema 11.- Ética y códigos deontológico en trabajo social: valores y principios, el secreto profesional y la confidencialidad.

Tema 12.- Instrumentos y medios en trabajo social: Entrevista, reuniones, documentación, informe. Su finalidad a la consecución de los objetivos del trabajo social.

Tema 13.- La coordinación en el trabajo social. El proceso de coordinación. Recursos técnicos.

Tema 14.- La acción protectora del Estado: Prestaciones de la Seguridad Social. Nivel contributivo.

Tema 15.- La acción protectora del Estado: Prestaciones de la Seguridad Social. Nivel no contributivo.

Tema 16.- La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de acción social y servicios sociales. Estructura y contenido.

Tema 17.- La participación en la Ley de acción social y servicios sociales. Diferentes niveles. Entidades privadas.

Tema 18.- El Sistema de Acción Social de Castilla y León. Principios Generales. Estructura organizativa y ordenación de los servicios. Distribución de competencias y mecanismos de financiación, coordinación y control.

Tema 19.- El Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Sociales Básicas que hayan de llevarse a cabo por las Entidades Locales. Evolución de los acuerdos adoptados por la Junta de Castilla y León sobre las condiciones de financiación y situación actual.

Tema 20.- Los Centros de Acción Social en zonas rurales y en zonas urbanas. Las Zonas de Acción Social de la Excm. Diputación Provincial de León.

Tema 21.- Los servicios sociales básicos: concepto y contenido. Funciones y prestaciones.

Tema 22.- Los servicios sociales básicos: Los Centros de Acción Social (CEAS). El Equipo de Acción Social. Información, orientación y asesoramiento.

Tema 23.- Los servicios sociales básicos: La ayuda a domicilio. Concepto. Marco normativo. Contenido. Usuarios. Sistema de acceso.

Tema 24.- Reglamento de la prestación social básica de ayuda a domicilio de la Excm. Diputación Provincial de León. Ordenanza reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio de la Excm. Diputación Provincial de León.

Tema 25.- Teleasistencia domiciliaria. Concepto, fundamento y naturaleza. Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia de la Excm. Diputación Provincial de León.

Tema 26.- El Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Tema 27.- El Ingreso Mínimo de Inserción en Castilla y León. Concepto. Destinatarios. Contenido. Acceso.

Tema 28.- El ingreso mínimo de inserción (IMI). El proyecto individualizado

Tema 29.- La violencia de género: Concepto, generalidades y tipos.

Tema 30.- Programa de teleasistencia móvil para las víctimas de la violencia de género.

Tema 31.- Concepto de dependencia. La atención a personas dependientes.

Tema 32.- Dependencia: la atención a familias cuidadoras de personas dependientes.

Tema 33.- Dependencia: prestaciones y servicios.

Tema 34.- El voluntariado en los servicios sociales. Definición y características. Normativa reguladora. Entidades de voluntariado y su registro.

Tema 35.- La cooperación internacional al desarrollo: globalización, desarrollo humano y estrategias de lucha contra la pobreza. Los agentes públicos y privados en la cooperación al desarrollo.

Tema 36.- Los proyectos de cooperación al desarrollo. La cooperación al desarrollo en Castilla y León, y en la Diputación de León.

Tema 37.- La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 38.- El V Plan Regional sobre drogas de Castilla y León. Objetivos. Principios rectores. Estrategias y actuaciones.

Tema 39.- Plan Provincial de drogodependencias de la Excm. Diputación Provincial de León.

Tema 40.- El Plan estratégico del Sistema de Acción Social de Castilla y León. Análisis estratégico. Líneas estratégicas. Actuaciones.

Tema 41.- Plan Regional Sectorial de Atención a Personas Mayores.

Tema 42.- Los programas de atención a la infancia. Planteamiento general. Áreas y programas específicos: objetivos. Red de dispositivos.

Tema 43.- Los programas de inclusión social. Planteamiento general. Áreas y programas específicos: objetivos. Red de dispositivos.

Tema 44.- Los programas de atención a personas con discapacidad. Planteamiento general. Áreas y programas específicos: objetivos. Red de dispositivos.

Tema 45.- Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres en Castilla y León. Conceptos. Marco normativo.

Tema 46.- Ayudas de emergencia y urgente necesidad (AES). Contenido y procedimiento en el ámbito de competencias de la Excm. Diputación Provincial de León.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley Ley 4/99 , de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 1 de febrero de 2007.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 1091

Administración Local

Ayuntamientos

RIAÑO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Riaño, 22 de enero de 2007.-El Alcalde, Luis Ignacio González Matorra. 786

Juntas Vecinales

SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS

La Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas en sesión celebrada ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2006. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	12.700,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	6.000,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	14.890,00
Total ingresos	33.590,00
GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	1.445,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	28.545,00

	Euros
Cap. 3.- Gastos financieros	500,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	100,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 9.- Pasivos financieros	3.000,00
Total gastos	33.590,00

Asimismo, se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad, aprobada en la misma sesión:

Personal Laboral

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laguna Dalga, 22 de enero de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Emilio Ferrero Martínez. 766

SOGUILLO DEL PÁRAMO

La Junta Vecinal de Soguillo del Páramo en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2006. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	4.500,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	3.000,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	10.510,00
Total ingresos	18.010,00
GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	600,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	14.880,00
Cap. 3.- Gastos financieros	30,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.500,00
Total gastos	18.010,00

Asimismo, se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad, aprobada en la misma sesión:

Personal Laboral

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laguna Dalga, 22 de enero de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Fulgencio Barragán Barrera. 767

ZOTES DEL PÁRAMO

La Junta Vecinal de Zotes del Páramo en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2006. A continuación se publica su resumen por capítu-

los de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	13.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	7.200,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	6.510,00
Total ingresos	26.710,00

GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	26.410,00
Cap. 3.- Gastos financieros	300,00
Total gastos	26.710,00

Asimismo, se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad, aprobada en la misma sesión:

<i>Personal Laboral</i>	
Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.	
Zotes del Páramo, 22 de enero de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Jairo González Fuente.	768

SAN VICENTE DEL CONDADO

La Junta Vecinal de San Vicente del Condado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2006. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	2.520,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	751,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	130,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.000,00
Total ingresos	9.401,00

GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.620,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	6.700,00
Total gastos	9.320,00

Asimismo, se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad, aprobada en la misma sesión:

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vegas del Condado, 20 de enero de 2007.-El Alcalde Pedáneo, José Luis Rodríguez Castro. 770

VALDESOGO DE ARRIBA

La Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2006. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	4.560,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	600,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	970,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	73.680,00
Total ingresos	79.810,00

GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	7.730,00
Cap. 3.- Gastos financieros	80,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	72.000,00
Total gastos	79.810,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valdesogo de Arriba, 24 de enero de 2007.-La Alcaldesa Pedánea, Mª Pilar Fernández Furelos. 777

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CARBAJAL DE LA LEGUA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad asistan a la Junta General Ordinaria el próximo día 25 de febrero de 2007, en la Casa de Cultura de esta localidad, a las 17.30 horas en primera convocatoria y a las 18.00 horas, del mismo día, en su segunda y última, siendo en esta válidos los acuerdos tomados cualquiera que fuese el número de asistentes al acto.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y su aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.- Balance de cuentas de la campaña de riegos de 2006.
 - 3.- Elección para la Presidencia de la Comunidad, así como para la de Vocales del Sindicato y Jurados de Riegos.
 - 4.- Elección para la Secretaría de la Comunidad y Sindicato, Secretario único.
 - 5.- Informe de la Presidencia.
 - 6.- Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.
- El Presidente de la Comunidad, David García Carrera.
888 13,60 euros